

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
-SECCIÓN PRIMERA-
-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y
OTRO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

Asunto: Admite demanda y resuelve medida cautelar.

El señor JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó demanda contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTERIO DE LA JUSTICIA Y DEL DERECHO, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, el CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL y el señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, en procura de obtener la declaratoria de nulidad del i) Decreto 1169 de 2016, «*Por la cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá*», y de la ii) Resolución No. 7864 de 2016, «*Por la cual se confirma el nombramiento de un notario en propiedad en el círculo Notarial de Bogota*» expedida por el Superintendente de Notariado y Registro.

1. Solicitud de suspensión provisional

El demandante con el escrito de demanda y también en cuaderno separado, solicitó la suspensión provisional de los actos acusados: a)

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

Decreto 1169 de 2016, «Por la cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá», y b) Resolución No. 7864 de 2016, «Por la cual se confirma el nombramiento de un notario en propiedad en el círculo Notarial de Bogotá».

Indicó el demandante que los actos acusados son manifiestamente contrarios al artículo 131 de la Constitución Política, el cual ordena que el acceso a las vacantes de notarios debe ser realizado únicamente mediante concurso de méritos.

1.1. Normas violadas

El demandante señaló en la demanda que con la expedición de los actos administrativos acusados, esto es, el Decreto 1169 de 2016, «*Por la cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá*», y la Resolución No. 7864 de 2016, «*Por la cual se confirma el nombramiento de un notario en propiedad en el círculo Notarial de Bogotá*», se están transgrediendo las siguientes normas:

-CONSTITUCIONALES: El artículo 131 de la Constitución Política de Colombia.

-LEGALES: El Decreto 960 de 1970, artículo 146; la Ley 588 de 2000, artículos 2° y 3°; el Decreto 3454 de 2006, el Decreto 2148 de 1983 y el Acuerdo 11 de 2010 del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Manifestó además que se está frente a un desacato a orden judicial, puesto que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso con radicado 11001-

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

33-31-016-2012-00026-00, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

1.2. Concepto de la violación

La parte demandante sustenta la solicitud de suspensión provisional del acto acusado en el acápite de concepto de violación en los siguientes cargos: i) violación de la Constitución Nacional y ii) violación de la ley, así:

-Cargo Primero: Violación de la Constitución Nacional

Por violación al artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, por considerar que el nombramiento de los notarios en propiedad se hace mediante concurso, postulado que considera el demandante fue desconocido por el Decreto 1169 de 2016, *«Por la cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá»*.

Manifestó el demandante que si bien el señor Carlos Abed Toro Ortiz participó en el concurso de carrera notarial y superó las etapas hasta estar incluido en la lista de elegibles, con su nombramiento se vulneró el orden de ese listado.

-Cargo Segundo: Violación de la ley

- a) Decreto 960 de 1970, artículo 146, el cual expresa que para ser notario en propiedad, se requiere haber sido seleccionado mediante concurso.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

- b) Ley 588 de 2000 “por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial”, que en los artículos 2° y 3°¹, se refiere al rema relacionado con los nombramientos en propiedad y la lista de elegibles.
- c) La Ley 588 de 2000, reglamentada por el Decreto 3454 de 2006.
- d) Decreto 2148 de 1983 que dispone que el nombramiento de notario en propiedad no procede sino mediante concurso.
- e) El Acuerdo 11 de 2010, “Por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a carrera notarial”, señala en el artículo 2° que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior.

El demandante considera que el nombramiento del señor Carlos Abed Toro Ortiz, como Notario 66 de Bogotá, no fue como resultado del concurso, sino por un manejo negligente y de una interpretación desafortunada de una sentencia judicial, sin tenerse en cuenta en el nombramiento, el orden del listado de elegibles.

Señaló que el Decreto 3454 de 2006 que reglamento la Ley 588 de 2000, estableció en el artículo 11 que la lista de elegibles será

¹ «Ley 588 de 2000, artículo 2. Propiedad e interinidad. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos (...)
Artículo 3. Lista de elegibles. Los notarios serán nombrado por el gobierno, de la lista de elegibles que le presente el organismo rector de la carrera notarial, las cuales deberán publicarse en uno o varios diarios de amplia circulación nacional . La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos años».

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

comunicada al nominador para que dentro de los 30 días siguientes realizará el nombramiento.

1.3. Pruebas aportadas con la demanda

La parte demandante no aportó nuevas pruebas con la solicitud de medida cautelar más las enunciadas en el acápite «Pruebas» del escrito de demanda, así:

- Decreto 1169 de 2016, «Por la cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá» Diario Oficial 49.939 de julio de 19 de 2016, en el cual fue publicado el Decreto 1169 de 2016.
- Diario Oficial 49.939 del 19 de julio de 2016, en el cual fue publicado el Decreto 1169 de 2016.
- Copia del escrito dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, con radicado SNR2016ER056081, en el que se solicita copia auténtica de la Resolución por medio de la cual se confirmó el nombramiento del demandado.
- Copia de la Sentencia de fecha 31 de julio de 2015 dictada por la Sección Primera Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 11001333101620120002601.

1.4. Actuación procesal

Efectuado el reparto del proceso el día dos (2) de septiembre de 2016, de conformidad con la solicitud anticipada elevada por la parte demandante en el escrito de demanda (folio 11 cdno. ppal.), la Magistrada Ponente mediante proveído de fecha dos (2) de septiembre de 2016 (folio 72 *Ibíd*em), previo a decidir sobre la admisión de la

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO:	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

demanda requirió a la Superintendencia de Notariado y Registro para que remitiera al expediente copia del acto administrativo por medio del cual esa entidad había confirmado el nombramiento del señor Carlos Abed Toro Ortiz.

En cumplimiento a la anterior orden, la Superintendencia de Notariado y Registro por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa autoridad, el día cinco (5) de octubre de 2016 radicó ante la Secretaría de la Sección memorial con el cual remitió al expediente la Resolución No. 7864 de 2016, «*Por la cual se confirma el nombramiento de un notario en propiedad en el Círculo Notarial de Bogotá*», proferida por Superintendencia de Notariado y Registro, así mismo, el día trece (13) de octubre de 2016, allegó la constancia de notificación de la referida resolución al demandado señor Carlos Abed Toro Ortiz (folios 77 y 87 *ibíd.*).

Consideraciones de la suspensión provisional

El artículo 238 de la Constitución Política, dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo podrá suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 277² de la Ley 1437 de 2011, la suspensión provisional del acto acusado debe

² «**Artículo 277.- Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación.** Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

(...)

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
 MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
 DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
 DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

solicitarse en la demanda y se debe resolver en el mismo auto admisorio.

En cuanto a los requisitos para decretar la medida cautelar ante el silencio del citado artículo es necesario remitirse al artículo 231 de la mencionada Ley 1437 de 2011, de conformidad con el artículo 296³ *ejusdem*.

El artículo 231 *ibídem* consagra como requisitos para decretar las medidas cautelares, los siguientes:

«Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. (Subrayas del despacho)

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonadamente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación».

³ «Artículo 296.- En lo no regulado en este título se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral.»

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*

b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.».* (Resaltado fuera del texto original).

De la norma transcrita y de lo previsto en el artículo 277 *ejusdem* frente a la solicitud de suspensión provisional, se concluye lo siguiente:

1. Que la solicitud debe hacerse en la demanda.
2. Que la violación surja: (i) del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o (ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

El H. Consejo de Estado mediante providencia de fecha tres (3) de diciembre de 2012, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, sobre los requisitos para la prosperidad de la suspensión provisional, señaló:

«1-. Consideraciones preliminares.

Asimismo, el artículo 231 ibídem consagra que la suspensión provisional procederá por violación de las disposiciones invocadas "cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud."

En este sentido se observa que la medida deberá ser decretada siempre que del análisis realizado por el Juez se concluya que existe violación de las normas invocadas en la demanda o en el escrito contentivo de la solicitud.

El Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), establecía que esta medida estaba sujeta a que la contradicción con las disposiciones invocadas como fundamento de la solicitud de suspensión fuera manifiesta y apreciada por confrontación directa con el acto demandado, de esa manera, se impedía que el Juez pudiera realizar un estudio profundo del caso, pues la trasgresión debía ser ostensible y como tal, no podía implicar esfuerzo analítico alguno.

PROCESO No.:
MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

25000-23-41-000-2016-001819-00
NULIDAD ELECTORAL
JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

Al respecto cabe resaltar que la nueva normativa presenta una variación significativa en la regulación de esta figura, por cuanto la norma obliga al juez administrativo para realizar el análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y estudiar las pruebas allegadas con la solicitud.

Finalmente, el Despacho considera importante destacar que pese a que la nueva regulación le permite al Juez realizar un análisis de la sustentación de la medida y estudiar las pruebas pertinentes, la decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento, lo que obliga al Juzgador a ser en extremo cauteloso al momento de resolver la solicitud de suspensión provisional».

Análisis de la Sala

En el presente asunto el señor José Salvador Vivas Olarte actuando en nombre propio, solicitó a través del medio de control de nulidad electoral, la nulidad del Decreto 1169 de 2016, «*Por la cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá*», y la Resolución No. 7864 de 2016, «*Por la cual se confirma el nombramiento de un notario en propiedad en el círculo Notarial de Bogotá*», mediante los cuales se efectuó el nombramiento y la correspondiente confirmación del señor CARLOS ABED TORO ORTIZ como notario sesenta y seis (66) del Circulo Notarial de Bogotá.

La Sala precisa lo siguiente:

El artículo 131 constitucional prevé que «*el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso*», así:

«Artículo 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarias, con destino a la administración de justicia.

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro». (Resaltado fuera del texto original).

De igual forma, el artículo 2° de la Ley 588 de 2000, "Por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial", establece:

«Artículo 2° Propiedad e interinidad. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos.

En caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

De igual modo se procederá cuando el concurso sea declarado desierto.».

Por su parte el Decreto 960 de 1970, en su numeral 3° artículo 178, establece que pertenecer a la carrera notarial implica "Preferencia para ocupar a solicitud propia y dentro de la misma circunscripción político-administrativa, otra notaría de la misma categoría que se encuentre vacante", lo que indica que el notario en propiedad adquiere derechos y obligaciones dentro de los cuales se encuentra el de poder ejercer el derecho de preferencia para ocupar una notaría vacante, siempre que esta pertenezca a la misma circunscripción político administrativa y de igual categoría.

En ese orden de ideas, al analizar la voluntad consagrada en los actos impugnado: i) Decreto 1169 de 2016, «Por el cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá», y ii) la Resolución No. 7864 de 2016, «Por la cual se confirma el nombramiento de un notario en propiedad en el círculo Notarial de Bogotá», se evidencia que en este estado del proceso, no existen suficientes elementos de juicio para determinar con certeza que

PROCESO No.:	25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO:	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

la autoridad nominadora haya desconocido las normas invocadas por el demandante con la expedición de los actos demandados.

Analizados los argumentos sobre los cuales se fundó la petición de suspensión provisional del acto administrativo demandado, y las pruebas que en principio se allegaron con el escrito de demanda, no es procedente acceder a la solicitud de medida cautelar presentada por el señor José Salvador Vivas Olarte.

Consecuente con lo anterior, se admitirá el medio de control de nulidad electoral invocado por el señor José Salvador Vivas Olarte y se negará la solicitud de suspensión provisional, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A"**:

RESUELVE

PRIMERO.- Por reunir los requisitos de oportunidad y forma, se admitirá la demanda de la referencia y en consecuencia, se dispone:

- a. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al demandado señor CARLOS ABED TORO ORTIZ en la dirección de la Notaría 66 del Círculo Notarial de Bogotá, bajo la sujeción de las reglas establecidas en el numeral 1º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
- b. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, al MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, al PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

NOTARIAL, y al SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, en la forma prevista en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

- c. Notifíquese personalmente al Ministerio Público ante la Corporación, en la forma prevista en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- d. Notifíquese por estado al actor.
- e. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en la forma prevista en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- f. Infórmese a la comunidad la existencia del proceso de la referencia a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa o; en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado.
- g. Infórmese a los demandados de conformidad con el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011, que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del auto admisorio o al día de la publicación del aviso, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

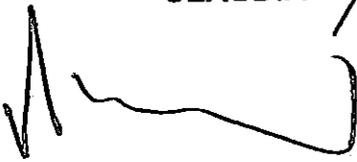
SEGUNDO.- NIÉGASE la solicitud de suspensión provisional de los actos acusados: i) Decreto 1169 de 2016, «*Por el cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá*» y de ii) la Resolución No. 7864 de 2016, «*Por la cual se confirma el nombramiento de un notario*

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2016-001819-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JOSÉ SALVADOR VIVAS OLARTE
DEMANDADO: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y OTROS.
ASUNTO: ADMITE DEMANDA Y RESUELVE MEDIDA CAUTELAR

en propiedad en el círculo Notarial de Bogotá», presentada por el actor en el escrito de demanda y en cuaderno separado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada


LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado


FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

7/25/16 4x
2

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

PROCESO	ACCION PUBLICA DE NULIDAD ELECTORAL
ACTO ACUSADO	DECRETO 1169 DE JULIO 19 DE 2016
DEMANDADOS	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y CARLOS ABED TORO ORTIZ

JOSE SALVADOR VIVAS OLARTE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.059.206, acudo ante el HONORABLE TRIBUNAL en ejercicio de la acción pública consagrada por los artículos 139 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demandando a la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a CARLOS ABED TORO ORTIZ para que mediante los trámites del Proceso Electoral correspondiente, **SE DECLARE LA NULIDAD del Decreto 1169 de Julio 19 de 2016** expedido por el Gobierno Nacional en cabeza del señor Presidente de la República mediante el cual se hace el nombramiento de CARLOS ABED TORO ORTIZ, como Notario 66 en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá y de la Resolución expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro por la cual se confirmó su nombramiento.

DECLARACIONES:

1º. Que mediante Sentencia se declare la nulidad del **Decreto 1169 de Julio 19 de 2016**, por medio del cual el Presidente de la República nombró como Notario 66 en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá.

40

al doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.392.465.

2º.- Que se declare la nulidad de la Resolución expedida por el Superintendente de Notariado y Registro, mediante la cual fue confirmado el nombramiento del doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ como notario 66 de Bogotá.

Fundamento mi petición en los siguientes

HECHOS Y CONSIDERACIONES

1. Mediante Acuerdo 011 del 2 de diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 02 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para la provisión de cargos de notarios públicos en propiedad de diferentes categorías. En dicha convocatoria se ofertaron un sinnúmero de notarías ubicadas en diferentes círculos notariales y de diferentes categorías, en particular y para el caso del círculo notarial de Bogotá, círculo de primera Categoría, se ofertó la notaria 66.

2) Que mediante Acuerdo N° 016 de 2011, se aprobó el puntaje de los aspirantes que presentaron entrevista y el consolidado definitivo del concurso público para el nombramiento de notarios en propiedad

3) Mediante Acuerdo No. 029 de 2011 se aprobó y comunico el listado de elegibles por círculo notarial, otorgándole al señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la CC No. 79.392.465 de Bogotá un puntaje de **73.65**.

4) En lo que respecta al círculo notarial de Bogotá, el señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, con un puntaje de 73.65, tal como lo señala el

Anexo 1 (círculos de Primera Categoría) quedo ubicado en el puesto 288, del listado de elegibles.

5) Mediante sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso con radicado 11001-33-31-016-2012-00026-00, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, ordeno:

«**SEGUNDO:** Declarar la nulidad parcial de los siguientes actos administrativos: i) Acuerdo N° 016 de 2011, por medio del cual se aprueba el puntaje de los aspirantes que presentaron entrevista y el consolidado definitivo del concurso público para el nombramiento de notarios en propiedad. ii) Resolución N° 6358 de 2014, que resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011. lii) Resolución N° 5182 de 2011, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela. V) Acuerdo No. 029 de 2011 por medio del cual se aprueba y comunica el listado de legibles por círculo notarial, en lo que respecta a la calificación dada al señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la CC No. 79.392.465 de Bogotá por el factor de experiencia en la etapa de análisis de méritos y antecedentes, según se explico.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, Condenar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL adicionarle al señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la CC No. 79.392.465 de Bogotá, una calificación de 9 puntos, al puntaje que por el factor experiencia en el análisis de méritos y antecedentes se le dio al demandante para las categorías 1, 2 Y 3 del Circulo Notarial, el cual al finalizar el cómputo de dicho factor arrojará un total de 34 puntos, por lo cual la entidad demandada deberá reclasificar en el listado de elegibles al demandante según el mérito que corresponda, y en caso de que

el puntaje así obtenido le permita acceder a una mejor categoría notarial, se efectúe el nombramiento en la que efectivamente le concierne, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del fallo» negrilla y subrayado fuera de texto

6) Mediante sentencia de 31 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo Cundinamarca Sección Primera Subsección "C en Descongestión, al resolver la impugnación presentada contra la sentencia del 19 de diciembre 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo Descongestión del Circuito Judicial Bogotá - Sección Segunda, CONFIRMO la sentencia proferida el 19 de diciembre 2013 por Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

7) Al haberse dado estricto cumplimiento al fallo del 19 de diciembre de 2013, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, el cual fue confirmado mediante sentencia de 31 de julio de 2015, del Tribunal Administrativo Cundinamarca Sección Primera Subsección C en Descongestión y en el que se ordenó adicionarle nueve (9) puntos a la calificación obtenida por el doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, obtendríamos que para el caso específico de las Lista de Elegibles de notarías de Primera categoría, en la cual inicialmente se le habían otorgado 73.65. puntos, obtendría en virtud de ese fallo, una nueva calificación, esta vez de **82,65 puntos**.

8) Al realizarse la reclasificación ordenada mediante el fallo del 19 de Diciembre de 2013, en lo que respecta al Circulo Notarial de Bogotá, el doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, tendría el derecho a ocupar el puesto **47**, empatado en puntaje con la doctora Gloria Amparo Macias, quien también había obtenido un puntaje de **82,65**. Aquí debo observar que en razón a los empates que se presentaron en los puestos 8, 15, 20, 29 y 43, los aspirantes que anteceden al doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, son **53**.

9) En el listado de elegibles, para el Circulo Notarial de Bogotá, figuraban empatados en el puesto 15, con 35,41 los doctores LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO y NATALIA PERRY.

10) Mediante Decreto No. 1856 de 29 de agosto de 2013, proferido por el Gobierno Nacional en cabeza del señor Presidente de la República se nombró en propiedad como **Notario 66** del círculo notarial de Bogotá, al señor LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO.

11) Mediante Decreto 2756 del 26 de noviembre de 2013, NATALIA PERRY TURBAY, fue nombrada en propiedad notaria 74 de Bogotá.

12) La lista de elegibles resultante concurso convocado mediante Acuerdo 011 de 2010, perdió vigencia el 18 de diciembre del 2013; y en lo que respecta al Circulo Notarial de Bogotá, la doctora NATALIA PERRY, fue el último candidato nombrado en virtud de dicha lista.

13) El nombramiento realizado al doctor LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO como Notario 66 de Bogotá, mediante decreto 1856 de 29 de agosto de 2013, fue declarado nulo, mediante **Sentencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil catorce (2014)**¹ de la **sección Quinta del Consejo de Estado**, al encontrar probado que se realizó dicho nombramiento, desconociendo a participantes que antecedían al nombrado en la Lista de Elegibles del Circulo Notarial de Bogotá².

¹ Consejo de Estado, Sección Quinta Consejero Ponente (E): Alberto Yepes Barreiro, expediente: 25000234100020130280502, Demandante: Juan Francisco Forero Gómez, Demandado: Luis Fernando Castellanos Nieto - Notario 66 del Círculo de Bogotá

² Lista de elegibles, expedida como resultado del concurso convocado igualmente por el Acuerdo once (11) del dos (2) de diciembre de 2010, del Consejo Superior de la Carrera Notarial y expedida igualmente por el en el mismo Acuerdo 29 de diciembre 15 de 2011 del Consejo Superior de la Carrera Notarial y por el cual también fue expedida la Lista de Elegibles del Circulo notarial de Copacabana, en la que figura mi defendido

14) El puntaje de **82,65**, otorgado al señor **CARLOS ABED TORO ORTIZ** mediante la sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA**, debería permitir que el doctor **CARLOS ABED TORO ORTIZ**, hubiese sido nombrado como Notario 66 de Bogotá.

15) Cuando la sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso con radicado 11001-33-31-016-2012-00026-00, del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda ordena que:

«la entidad demandada deberá reclasificar en el listado de elegibles al demandante según el mérito que corresponda, y en caso de que el puntaje así obtenido le permita acceder a una mejor categoría notarial, se efectúe el nombramiento en la que efectivamente le concierne, »
(negrilla y subrayado fuera de texto).

De ninguna manera hace referencia, a que tendría que realizarse el nombramiento del demandante en la notaria que él escogiera o que el demandado (Gobierno Nacional -Ministerio de Justicia-) ha bien tuviera.

16) Mediante acuerdo 1 de 2015, el Consejo Superior de la Carrera Notarial, convocó nuevamente a concurso para proveer las notarías vacantes, incluidas entre ellas la Notaria 66 de Bogotá, en la cual el nombramiento de su titular, Dr **LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO**, fue declarado nulo por haberse realizado, violentando el orden de la Lista de Elegibles, tal como se señaló en el numeral 13 anterior.

18) Con el nombramiento de CARLOS ABED TORO ORTIZ, como notario 66 de Bogota, se ha violentado el factor MERITO, que de conformidad con la Constitución Política y la Ley 588 de 2000 debe primar al realizarse el nombramiento de notarios en propiedad.

19) Con el nombramiento del doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, como notario 66 de Bogota, se ha vulnerado el derecho de los participantes, que lo anteceden en los listados de elegibles del año 2011, puesto que todos ellos tenían mejor derecho a ser nombrados como notario 66 de Bogotá, como si ocurrió con CARLOS ABED TORO ORTIZ.

NORMAS VIOLADAS

Estimo como trasgredidas por la expedición del acto demandado las siguientes normas, no sin antes poner de presente que nos encontramos frente a un **DESACATO A ORDEN JUDICIAL**, puesto que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso con radicado 11001-33-31-016-2012-00026-00, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

CONSTITUCIONALES: Artículo 131 de la Constitución Política.

LEGALES: Decreto 960 de 1970, artículo 146, artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000, Decreto 3454 de 2006, Decreto 2148 de 1983 y Acuerdo 11 de 2010 del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN.

El Decreto 1169 de 2016 se expidió contrariando las normas que anteceden con base en los siguientes argumentos:

Cargo Primero: VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCION NACIONAL

El Artículo 131 de la Constitución Política señala:

"ARTICULO 131.

(. . .) El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

El Decreto desconoce este postulado constitucional. Porque si bien el doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, participó en el concurso de carrera notarial y superó todas sus etapas hasta estar incluido en la lista de elegibles, con su nombramiento se vulnero de manera grosera el orden de ese listado.

Cargo Segundo: VIOLACIÓN DE LA LEY

A) Decreto 960 de 1970, artículo 146,

ARTICULO 146. NOTARIO EN PROPIEDAD.

Para ser Notario en propiedad; se requiere (. . .) "haber sido seleccionado mediante concurso".

En estricto sentido técnico jurídico, el nombramiento de CARLOS ABED TORO ORTIZ, como notario 66 de Bogota, no fue como resultado del concurso, ello se hizo como resultado de un manejo negligente e interpretación desafortunada de una sentencia judicial. En su nombramiento no se tuvo en cuenta el orden del Listado de Elegibles.

B) Ley 588 de 2000 "por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad notarial". en sus artículos 2º y 3º, en el tema relacionado con los nombramientos en propiedad y la lista de elegibles señaló:

"ARTICULO 2. Propiedad e interinidad. El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos. (. . .)

ARTICULO 3.. Lista de elegibles. Los notarios serán nombrados por el gobierno, de la lista de elegibles que le presente el organismo rector de la carrera notarial, las cuales deberán publicarse en uno o varios diarios de amplia circulación nacional. La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos años.

C) La Ley 588 de 2000, fue reglamentada por el Decreto 3454 de 2006, que señaló los parámetros que regirían los concursos a realizarse en aras de proveer los cargos de Notarios en propiedad, y en el artículo 11° estableció que la Lista de Elegibles será comunicada al nominador para que dentro de los 30 días siguientes realice el nombramiento

D) El Decreto 2148 de 1983, dispone:

ARTICULO 84. —El nombramiento de notario en propiedad no procede sino mediante concurso.

E) Acuerdo 11 de 2010 del Consejo Superior de la Carrera Notarial:

El Acuerdo 11 de 2010 "Por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los no/arios en propiedad y el ingreso a carrera notarial", en su artículo 2° señaló:

"Artículo 2, Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior

MEDIDA PROVISIONAL

56

Ante lo evidente y manifiestamente contrario a la Constitución puesto que contraria expresamente el artículo 131 de la Constitución, que ordena que el acceso a las vacantes de notarios deben ser realizadas únicamente mediante concurso de méritos al ser expedido por el gobierno nacional el Decreto 1169 de julio 19 de 2016 que nombra al Doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, como Notario 66 en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá y de la Resolución expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro por medio de la cual se confirmó su nombramiento, solicito muy respetuosamente se ordene **LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los actos acusados, solicitud que deberá resolverse en el auto que admita la demanda.

PRUEBAS

PRUBAS QUE SE APORTAN

Aporto los siguientes documentos en copias como pruebas, los cuales No requieren de autenticación de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y Decreto Ley 012 de 2012, no obstante de requerirse mediante este mecanismo, solicito muy respetuosamente oficiar a cada una de las Entidades Públicas correspondientes para efectos de su remisión en Copias auténticas:

- Decreto 1169 de Julio 19 de 2016 del Presidente de la República.
- Diario Oficial 49.939 de julio 19 de 2016 en el cual fue publicado el Decreto 1169 de 2016.
- Copia del escrito dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, con radicado SNR2016ER056081, en el que solicito , copia autentica de la Resolución por medio de la cual se confirmó el nombramiento de CARLOS ABED TORO ORTIZ, como Notario 66 en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá.
- Copia de la sentencia de fecha 31 de julio de 2015 dictada por la Sección Primera Subsección C del Tribunal Administrativo de

Cundinamarca, en el proceso de Acción de nulidad y restablecimiento del derecho proceso

11001333101620120002601

- Anexo 1 Acuerdo 026 de 29 de junio de 2016

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

Solicito se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro con el propósito que aporte todos los documentos antecedentes que soportan la expedición del decreto 1169 de 2016 y en especial.

- Copia autentica del Acuerdo 29 de 2011 del Consejo Superior de la carrera Notarial, incluido el Anexo 1.
- Informe el domicilio de CARLOS ABED TORO ORTIZ.

MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 166 del Código Contencioso Administrativo, MANIFIESTO QUE EL ACTO DE CONFIRMACION DEL NOMBRAMIENTO DE LA DEMANDADA NO FUE PUBLICADO, razón por la cual es imposible anexarlo.

Allegó copia del Derecho de Petición ejercido ante el señor Superintendente de Notariado y Registro, en el que solicito copia autentica de la Resolución proferida por el Superintendente de Notariado y Registro en la que se confirmó el nombramiento de CARLOS ABED TORO ORTIZ, como Notario 66 en propiedad en el Circulo Notarial de Bogotá

PETICION ESPECIAL ANTICIPADA

Por la situación antes expuesta en cuanto a la copia auténtica de la resolución mediante la cual se confirmó el nombramiento que aquí se

58

demanda y de las constancias de su publicación, comunicación y notificación, solicito muy respetuosamente al Despacho que como petición especial anticipada, esto es antes de la admisión de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del C.C.A. se sirva oficiar al Señor Superintendente de Notariado y Registro, para que envíe en documento autentico la Resolución de confirmación del nombramiento, con sus constancias de notificación y ejecutoria.

COPIAS Y ANEXOS

Agrego además copia de la demanda para el archivo y cuatro copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes y otra para el archivo.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Por tratarse de la nulidad del nombramiento expedido por una autoridad pública, en este caso el Presidente de la República, es competente en primera instancia El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y el trámite es el señalado en los artículos 139, 164, 231 y subsiguientes y concordantes del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011),

DIRECCION DE NOTIFICACIONES:

- El señor Presidente de la Republica, en el Palacio de Nariño ubicado en la carrera 8ª con calle 8ª de Bogotá,
- La Superintendencia de Notariado y Registro y el Consejo Superior de la Carrera Notarial: Calle 26 No.13-49 Interior 201 en Bogotá,
- El señor ministro de Justicia y del Derecho en la Carrera 13 No 52 - 95 de Bogotá

- 59
- El doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, puede ser notificado por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro.
 - El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Tribunal o en la Calle 82 A Bis No 941 - 14 de la Ciudad de Bogotá.

De los Honorables Magistrados,

Salvador Vivas O
JOSE SALVADOR VIVAS OLARTE
C.C. 79.059.206 de Bogotá



Libertad y Orden

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 1169 DE 2016

19 JUL 2016

Por el cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Círculo Notarial de Bogotá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 131 de la Constitución Política, 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Abed Toro Ortiz interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación - Ministerio del Interior y Justicia - Superintendencia de Notariado y Registro - y Consejo Superior de la Carrera Notarial, ante el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, con el fin de obtener la nulidad de las Resoluciones No. 6358, 5182, 5822 de 2011 y de los Acuerdos No. 016 y 029 de 2011, y se ordenara el restablecimiento del derecho, proceso que le correspondió el número de radicado 11001-33-31-016-2012-00026-00.

Que mediante sentencia del 19 de diciembre de 2013, proferida dentro del proceso con radicado 11001-33-31-016-2012-00026-00, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda, ordeno:

<<SEGUNDO: Declarar la nulidad parcial de los siguientes actos administrativos: i) Acuerdo N° 016 de 2011, por medio del cual se aprueba el puntaje de los aspirantes que presentaron entrevista y el consolidado definitivo del concurso público para el nombramiento de notarios en propiedad. ii) Resolución N° 6358 de 2014, que resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011. iii) Resolución N° 5182 de 2011, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela. iv) Resolución N° 5822 de 2011, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela V) Acuerdo No. 029 de 2011 por medio del cual se aprueba y comunica el listado de elegibles por círculo notarial, en lo que respecta a la calificación dada al señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la CC No. 79.392.465 de Bogotá por el factor de experiencia en la etapa de análisis de méritos y antecedentes, según se explicó.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, Condenar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL a adicionarle al señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la CC.No. 79.392.465 de Bogotá, una calificación de 9 puntos, al puntaje que por el factor experiencia en el análisis de méritos y antecedentes se le dio al demandante para las categorías 1, 2 y 3 del Círculo Notarial, el cual al finalizar el cómputo de dicho factor arrojará un total de 34 puntos; por lo cual la entidad demandada deberá reclasificar en el listado de elegibles al demandante según el mérito que corresponda, y en el caso de que el puntaje así obtenido le permita acceder a una mejor categoría notarial, se efectúe el nombramiento en la que efectivamente le concierne, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del fallo>>

Continuación del Decreto " Por el cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circuito Notarial de Bogotá"

Que en sentencia de 31 de julio de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Subsección "C" en Descongestión, al resolver la impugnación presentada contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, decidió: <<**PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.**>>;

Que a través de oficio OAJ-1091 de fecha 04 de mayo de 2016, el Secretario Técnico del Consejo Superior informó al Juez Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá sobre la imposibilidad que le asiste al Consejo Superior de la Carrera Notarial, para dar cumplimiento la sentencia de 19 de diciembre de 2013 proferida por ese despacho y confirmada el 31 de julio de 2015 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Subsección "C" en Descongestión, debido a que la lista de elegibles resultante del concurso convocado mediante Acuerdo 011 de 2010, perdió vigencia desde el día 18 de diciembre del año 2013;

Que el señor Carlos Abed Toro Ortiz interpuso demanda de tutela en contra de la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro, y Consejo Superior de la Carrera Notarial, ante el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, frente a la solicitud de copia del acta de la reunión sostenida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial radicada el 2 de febrero de 2016, proceso que le correspondió el número de radicado 11001-33-42-057-02016-00195-00;

Que en sentencia de 18 de marzo de 2016, proferida dentro del proceso con radicado 11001-33-42-057-02016-00195-00, el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, resolvió tutelar el derecho fundamental de petición invocado por el tutelante, ordenando: "al JEFE de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO – CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL**, o a quien haga sus veces, que (...) proceda a dar respuesta de fondo a la petición elevada el 2 de febrero de 2016 por el señor **CARLOS ABED TORO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.392.465 de Bogotá";

Que en sentencia de 11 de mayo de 2015 (sic), proferida dentro de la acción de tutela en referencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección "A", al resolver la impugnación presentada contra la sentencia proferida el 18 de marzo de 2016 por el Juzgado Cincuenta y Siete Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, decidió: <<**SEGUNDO: TUTÉLASE el derecho fundamental al debido proceso de señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. En consecuencia: ORDENASE a la Superintendencia de Notariado y Registro que en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del presente fallo dé cumplimiento a la sentencia de 31 de julio de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C", en descongestión, mediante la cual confirmó el fallo de 19 de diciembre de 2013, proferido por el Juzgado segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá. Sección Segunda, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado número 11001333101620120002601.**>>;

Que mediante oficio OAJ-1369 de fecha 31 de mayo de 2016, el Secretario Técnico del Consejo Superior informó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección "A", sobre "la imposibilidad que le asiste al Consejo Superior de la Carrera Notarial, para dar cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el día 31 de julio de 2015, dentro del proceso 11001-33-31-016-2012-00026-01, cuyo demandante fue el señor: Carlos Abed Toro Ortiz, y mediante el cual se confirmó el fallo de 19 de diciembre de 2013, proferido por el Juzgado segundo

Continuación del Decreto * Por el cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circuito Notarial de Bogotá*

Administrativo de Descongestión de Bogotá. Sección Segunda, dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado número 11001333101620120002601, pues como se ha referenciado, las listas de elegibles resultantes del concurso convocado mediante Acuerdo 011 de 2010, perdieron vigencia desde el día 18 de diciembre del año 2013.”;

Que con Auto de 13 de junio de 2016, el Juzgado Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá, quien asumió todos los procesos que se encontraban en el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, y frente al oficio de fecha 04 de mayo de 2016, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Superior, precisó que: *“si bien es cierto, la lista de elegibles correspondiente al concurso para notarios convocado mediante Acuerdo No. 011 de 2010 expiró el 18 de diciembre de 2013, ello no indica que no se pueda cumplir con el restablecimiento del derecho ordenado en la sentencia.*

Lo anterior, basados en que lo que se está ordenando no es revivir situaciones jurídicas pasadas, o desconocer derechos consolidados, sino más bien, reivindicar una situación particular y concreta (...) máxime cuando el objeto del concurso, el cual fue proveer los cargos de notario en propiedad es un hecho que no se ha extinguido, toda vez que las notarias que entraron en concurso existen y los cargos también, tal como se verifica en el Acuerdo No. 001 de 2015, por el cual se convoca al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera a la Carrera Notarial en la que se busca proveer 32 Notarías de Primera, 23 de Segunda y 78 de Tercera Categoría a nivel nacional, lo que demuestra que no existe imposibilidad para dar cumplimiento al fallo judicial.

Es así que dando aplicación al artículo 228 de la C.P. por el cual se establece que en las decisiones públicas prevalecerá el derecho sustancial sobre las formalidad y a lo sentenciado por la H. Corte Constitucional en la providencia-SU 913 de 2009, se instará a las entidades condenadas a dar cabal cumplimiento a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia y con ello evitar para el demandante la ocurrencia de un perjuicio irremediable el cual es que pierda su derecho a ser nombrado en una notaría de mejor categoría con ocasión al último concurso convocado,”;

Que el Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial con oficio OAJ 1574 de fecha 20 de junio de 2016, en atención a las órdenes judiciales referidas, especialmente lo dispuesto en el Auto de 13 de junio de 2016 proferido por el Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por el señor Carlos Abed Toro Ortiz, informó al demandante sobre la posibilidad de ser nombrado en las siguientes notarías:

- Notaría Treinta (30) del Circuito de Medellín – Antioquia.
- Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Medellín – Antioquia.
- Notaría Única del Circuito de Pueblo Bello - Cesar.
- Notaría Única del Circuito de Anapoima - Cundinamarca.
- Notaría Sesenta y seis (66) del Circuito de Bogotá
- Notaría Única del Circuito de Puerto Inirida - Guainia.
- Notaría Única del Circuito de Aipe - Huila.
- Notaría Única del Circuito de Gigante - Huila.
- Notaría Única del Circuito de Mesetas- Meta.
- Notaría Única del Circuito de Chaparral - Tolima.
- Notaría Tercera (3) del Circuito de Buenaventura – Valle del Cauca
- Notaría Única del Circuito de Mitú - Vaupes.

Continuación del Decreto " Por el cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circuito Notarial de Bogotá"

Que a través de comunicación de fecha 20 de junio de 2016, el señor Carlos Abed Toro Ortiz manifestó su voluntad de ser nombrado en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Circuito de Bogotá;

Que mediante Acuerdo 001 de 9 de abril de 2015, el Consejo Superior convocó, fijó las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial;

Que en el Artículo 1 del Acuerdo 001 de 2015, se convocó la Notaría Sesenta y Seis (66) del Circuito de Bogotá;

Que en sentencia T-858 de 2009, la Honorable Corte Constitucional sostuvo que "la inscripción a un concurso es una expectativa y no un derecho adquirido"; por lo cual no se están afectando derechos de los inscritos al concurso convocado a través de Acuerdo 001 de 2015;

Que teniendo en cuenta lo anterior y para dar cumplimiento a los fallos antes mencionados, el Consejo Superior de la Carrera Notarial mediante Acuerdo 025 de 29 de junio de 2016 excluyó del Acuerdo 001 de 2015, la Notaría sesenta y seis (66) del Circuito de Bogotá;

Que el Secretario Técnico del Consejo Superior, mediante certificación del 31 de junio de 2016 señaló que "con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes judiciales referidas, se debe nombrar al señor Carlos Abed Toro Ortiz en la Notaría sesenta y seis (66) del Circuito de Bogotá".

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1º. En estricto cumplimiento de la sentencia de 31 de julio de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera Subsección "C" en Descongestión, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 11001-33-31-016-2012-00026-01, por la cual se confirma la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, promovida por el señor Carlos Abed Toro Ortiz, contra la Nación - Ministerio del Interior y de Justicia - Superintendencia de Notariado y Registro - y Consejo Superior de la Carrera Notarial y la sentencia de 11 de mayo de 2015 (sic), proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta Subsección "A", dentro de la acción de tutela con radicado 11001-33-42-057-2016-00195-01, promovida por el señor Carlos Abed Toro Ortiz, contra la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho - Superintendencia de Notariado y Registro - y Consejo Superior de la Carrera Notarial, nómbrase en propiedad al señor Carlos Abed Toro Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.392.465 de Bogotá, como notario sesenta y seis (66) del Circuito Notarial de Bogotá.

Artículo 2º. Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

62

Continuación del Decreto " Por el cual se da cumplimiento a unos fallos judiciales y se designa un notario en propiedad en el Circuito Notarial de Bogotá"

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

19 JUL 2016

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA

Revisó: Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro,
Carolina Murillo Junco – Jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá D.C., Agosto 29 de 2016

cha 29/08/2016 11:41:52

folios 1 Anexos 0



SNR2016ERC56081



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen. PERSONA NATURAL / JOSE SALVADOR
Destino DP / SUPERINTENDENTE / JORGE ENRIQL
Asunto DERECHO DE PETICION

Doctor
JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente de Notariado y Registro
Bogotá.

REF: DERECHO DE PETICION
SOLICITUD RESOLUCION DE CONFIRMACION
NOTARIA 66 DE BOGOTA.

Doctor Velez,

En ejercicio del Derecho de Petición consagrado en la Carta y atendiendo a que mediante el decreto 1169 del 19 de julio pasado fue nombrado en propiedad como Notario 66 del Circulo de Bogotá CARLOS ABED TORO ORTIZ y que de conformidad con los artículos 60 y 61 del decreto 2148 de 1983, corresponde al Superintendente de Notariado y Registro confirmar el nombramiento de los notarios de los círculos de primera categoría.

SOLICITO.

Se me expida copia autentica de la Resolución mediante la cual fue **CONFIRMADO** el nombramiento de Carlos Abed Toro Ortiz como Notario 66 del Circulo de Bogotá

Cordialmente,

Jose Salvador Vivas Clarte
JOSE SALVADOR VIVAS CLARTE
C.C.79.059.206 de Bogotá

Dirección: Calle 82A Bis No 94I -14

853
60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA SUBSECCIÓN "C"
EN DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015)

Magistrada Ponente : GLORIA DORYS ÁLVAREZ GARCÍA
REF. EXPEDIENTE : 11001-33-31-016-2012-00026-01
DEMANDANTE : CARLOS ABED TORO ORTIZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA -
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
ASUNTO : SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA
FALLO : 71

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede la Subsección "C" en Descongestión de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a proferir sentencia de segunda instancia, dentro de los recursos de apelación que interpusieron la Superintendencia de Notariado y Registro - Carrera Notarial¹ y el actor² en contra del fallo emitido el 19 de diciembre de 2013, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá en el marco de la decisión, que dispuso³:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y en consecuencia desvincular del proceso como parte pasiva al Ministerio de Justicia y Derecho de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: Declarar la nulidad parcial de los siguientes actos administrativos: i) Acuerdo No. 016 del 2011, por medio del cual se aprueba el puntaje de los aspirantes que presentaron entrevista y el consolidado definitivo del concurso público para el nombramiento de

¹ Folio 666 - 673, Cuaderno principal

² Folio 674 Cuaderno principal

³ Folios 640 - 664, Cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y Registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

notarios en propiedad. ii) Resolución No. 6358 de 2011, que resuelve un recurso de reposición contra el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011. iii) Resolución No. 5182 de 2011, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela. iv) Resolución No. 5822 del 2011, por la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela. v) Acuerdo No. 029 de 2011 por medio del cual se aprueba y comunica el listado de elegibles por círculo notarial, en lo que respecta a la calificación dada al señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la CC No. 79.392.465 de Bogotá por el factor de experiencia en la etapa de análisis de méritos y antecedentes, según se explicó.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, condenar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL a adicionarle al señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la CC No. 79.392.465 de Bogotá, una calificación de 9 puntos, al puntaje que por el factor experiencia en el análisis de méritos y antecedentes se le dio al demandante para las categorías 1, 2 y 3 del Círculo Notarial, el cual al finalizar el cómputo de dicho factor arrojará un total de 34 puntos, por lo cual la entidad demandada deberá reclasificar en el listado de elegibles al demandante según el mérito que corresponda y, en el caso de que el puntaje así obtenido le permita acceder a una mejor categoría notarial, se efectúe el nombramiento en la que efectivamente le concierne, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del fallo.

CUARTO: Negar las demás súplicas de la demanda por las razones expuestas.

QUINTO: Sin costas en la instancia.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a la Procuraduría Judicial Delegada ante esta Dependencia Judicial.

SÉPTIMO: Una vez en firme esta sentencia, devuélvase el remanente de los gastos del proceso a la parte actora y archívese el expediente.

1. LA DEMANDA

El señor Carlos Abed Toro Ortiz, en nombre propio, instauró demanda contra la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Superintendencia de Notariado y Registro – Consejo Superior de la Carrera Notarial y Universidad Nacional de Colombia, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrada en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, con fundamento en las siguientes pretensiones:

Primera.- Declarar la nulidad de los siguientes actos administrativos:

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
Superintendencia de Notariado y Registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

- (1) Resolución No. 6358 de 9 de noviembre de 2011, proferida por el Ministro de Justicia y del derecho y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y registro, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial.
- (2) Resolución No. 5182 de 29 de julio de 2011, proferida por el Superintendente de Notariado y Registro y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha Superintendencia.
- (3) Resolución No. 5822 de 25 de octubre de 2011, proferida por el Superintendente de Notariado y Registro y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha Superintendencia.
- (4) Acuerdo No. 016 de 13 de octubre de 2011, proferido por el Ministro de Justicia y del Derecho y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial, respectivamente, en lo concerniente a mi caso.
- (5) Acuerdo No. 029 de 15 de diciembre de 2011, proferido por el Ministro de Justicia y del Derecho y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial, respectivamente, en lo correspondiente a mi caso.

Segunda.- Que se ordené el restablecimiento del derecho y la reparación del daño ocasionado por los actos demandados, representado en la pérdida de oportunidad en el concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Tercera: Condenar en costas a las entidades demandadas (folio 2 cuaderno principal).

2. HECHOS

2.1 El 2 de diciembre de 2010, mediante Acuerdo No. 011, modificado por el Acuerdo 02 del 24 de enero de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

2.2. El 10 de marzo de 2011, el actor envió los documentos requeridos para la calificación de méritos y antecedentes dentro del aludido concurso.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abel Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

2.3. El 25 de abril de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial expidió el Acuerdo No. 03, por medio del que aprobó la lista de aspirantes admitidos y rechazados al concurso, en consideración a la calificación resultante de la valoración y análisis sobre méritos y antecedentes de los participantes, de acuerdo con los documentos suministrados.

2.4. Contra la anterior decisión, el demandante interpuso el recurso procedente y la acción de tutela, ésta última, fue concedida. No obstante, aseguró que a través de las Resoluciones Nos. 5182 del 29 de julio de 2011 y 5822 del 25 de octubre de 2011, la Superintendencia de Notariado y Registro dejó en firme la calificación de méritos y antecedentes en cuarenta (40) puntos, insistiendo en su arbitrariedad, comoquiera que en su sentir, tenía derecho al reconocimiento de cincuenta (50) puntos.

2.5. El 13 de octubre de 2011, se profirió el Acuerdo No. 016 que determinó el puntaje definitivo de los aspirantes al concurso

2.6. Contra el mencionado acto interpuso recurso de reposición, que fue resuelto en la Resolución No. 6358 del 9 de noviembre de 2011, en el sentido de confirmar lo decidido.

2.7. El 15 de diciembre de 2011, se emitió el Acuerdo No. 029 que aprobó la lista de elegibles, informándole al accionante de su nombramiento en la Notaría Única de Caldonó – Cauca.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.1. El accionante, como fundamentos de derecho y normas violadas, señaló las siguientes:

- Artículo 4 de la Ley 588 de 2000
- Artículo 12 del Acuerdo No. 011 de 2010

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y Registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

- Artículos 13, 29, 58, 83 y 84 de la Constitución Política

3.2 CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

3.2.1 Infracción de las normas en que deberían fundarse.

- a) Desconocimiento de los artículos 4 de la Ley 588 de 2000 y 12 del Acuerdo No. 011 de 2010.

Arguyó que el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, así como el artículo 12 del Acuerdo 011 de 2010, no establecen distinción en cuanto a los días de desempeño en las funciones notariales, para su calificación. De ahí que, si el certificado No. DGN 3088 del 31 de marzo de 2011, expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, daba cuenta que el total de la experiencia del actor correspondía a 1 año, 2 meses, 29 días y 7 horas, no podía la autoridad del concurso desconocer tal información, a través de un protocolo técnico de verificación.

- b) La violación de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y de los principios constitucionales de buena fe, confianza legítima y respeto al acto propio.

Sostuvo que los actos administrativos objeto de impugnación transgredieron los artículos 29, 83 y 84 de la Constitución Política, pues (i) ignoró la calificación a la que tenía derecho el señor Toro Ortiz de 50 puntos, por méritos y antecedentes; (ii) no existe coherencia en las actuaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, dado que certificó el tiempo ejercido como notario, pero afirmó otra cosa al suscribir las decisiones demandadas y (iii) la administración omitió el documento que daba prueba del periodo laborado como notario.

También alegó que le fue conculcado su derecho fundamental a la igualdad, respecto a la situación de los señores Claudia Lucía Rojas Bernal y Eduar Yobany Castro Baquero, quienes se encontraban en la misma situación que el

*Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abel Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia*

demandante, pero les fue reconocido el tiempo de ejercicio en el cargo de notario o la experiencia de auxiliar notarial como no abogado, respectivamente.

3.2.2 Expedición irregular.

Explicó que la modificación de la calificación inicial obtenida, mediante el Acuerdo No. 03 de 2011, violó el procedimiento para revocar un acto administrativo particular y concreto, al igual que los actos que resolvieron los recursos interpuestos en vía gubernativa y que confirmaron el puntaje alterado.

Precisó que pese a que las autoridades accionadas afirmaron que la modificación del puntaje se debió a un error aritmético, incurrió en una revocatoria parcial e irregular del acto de calificación inicial, comoquiera que la administración no demandó su propio acto por medio de la acción de lesividad, ni obtuvo el consentimiento expreso del demandante.

3.2.3 Falsa motivación.

Señaló que se presentó un error de derecho, toda vez que la administración interpretó de manera errónea los artículos 4 de la Ley 588 de 2000 y 12 del Acuerdo No. 011 de 2010, al otorgarle mayor prevalencia al protocolo de verificación, que reconocía el ejercicio del cargo de notario en ciertas condiciones.

Además, indicó que se generó un error de hecho en vista del desconocimiento de la certificación No. DGN 3088 del 31 de marzo de 2011, pues la Superintendencia demandada no habría tenido cuenta la calificación de la experiencia como práctica notarial o registral, pero en el caso de Eduar Yobany Castro Baquero resolvió lo contrario.

3.2.4 Desviación de poder.

Afirmó que en el *sub-lite* se presentaron indicios evidentes que advierten el desvío de poder alegado, como la contradicción en los actos administrativos

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Ahed Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

demandados y su excesiva motivación, que denota en su sentir, un extraño interés en justificar las decisiones, por razones inaceptables (folio 31 – 47 cuaderno principal).

3.3 Vulneración del artículo 58 de la Constitución Política.⁴

Adujo que también se vulneró el artículo 58 de la Carta Política, pues en el *sub-exámine* se concedió mayor prevalencia a un protocolo técnico que a la propia norma específica que desarrollaba el concurso notarial, demostrando un desequilibrio en los criterios de calificación, situación que, consideró, puso en riesgo los derechos adquiridos (folio 353 – 356 cuaderno principal).

4. TRÁMITE Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El 19 de enero de 2012, el actor, a través de apoderado, radicó demanda en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en la que pidió la suspensión provisional de los actos acusados, petición que en los términos del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, lo exonera del requisito de conciliación prejudicial (folio 1 – 50 cuaderno principal).

El 29 de febrero de ese mismo año, el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá admitió la demanda de la referencia y ordenó la notificación personal del Ministro de Justicia y del Superintendente de Notariado y Registro (folio 222 – 224, cuaderno principal).

El 23 de mayo de 2012, se notificó por aviso al Superintendente de Notariado y Registro (folio 228 cuaderno principal) y el 29 de mayo de 2012, a través de la misma diligencia se comunicó de la acción de la referencia al Ministro de Justicia (folio 229 cuaderno principal).

4.1 Ministerio de Justicia y Derecho

⁴ Cargo visible en la adición de la demanda.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

El accionado contestó la demanda el 16 de abril de 2012 y su adición el 1 de junio de 2012, manifestando su oposición a todas y cada una de las peticiones del accionante, por carecer de fundamento legal (folio 357 – 362 y 373 – 377 cuaderno principal).

Propuso la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, ya que los hechos y pretensiones de la demanda estaban relacionados con asuntos concernientes al Consejo Superior de la Carrera Notarial, entidad que depende de la Superintendencia de Notariado y Registro, por intermedio del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

En este orden de ideas, manifestó que tal órgano ministerial profirió la Resolución No. 5805 del 29 de agosto de 2011, en la que delegó al Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad pública con personería propia, autonomía administrativa y presupuestal, la defensa judicial del Consejo Superior de la Carrera Notarial. De ahí que, solicitara su exoneración del *sub-exámine* (folio 358 – 362 cuaderno principal).

4.2 Superintendencia de Notariado y Registro

Mencionó que, a través del Acuerdo 03 del 25 de abril de 2011, la parte actora obtuvo una calificación preliminar que arrojó un total de 50, 23 y 21 puntos para las Notarías de Primera, Segunda y Tercera categoría respectivamente. No obstante, debido a su inconformidad con el citado resultado, interpuso recurso de reposición, que fue resuelto por medio de la Resolución No. 1575 del 13 de junio de 2011, en el sentido de conceder 33 puntos para las tres categorías antes referidas y comunicado por medio del Acuerdo 08 de 2011, que definió el consolidado final para el señor Carlos Abed Toro Ortiz.

Señaló que pese a la corrección realizada, el demandante formuló acción de tutela y en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se otorgó al señor Toro Ortiz un total de 40 puntos para las tres categorías. Razón por la que consideró que en ningún momento coartó los

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

derechos del accionante, sino que reajustó su calificación de méritos y antecedentes.

Anotó que el puntaje asignado por el análisis de méritos y antecedentes, correspondió a la Universidad Nacional de Colombia, conforme al convenio interadministrativo No. 567 de 2010.

De otra parte, en cuanto a la calificación relacionada con otras funciones y prácticas notariales, destacó que en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2000 y el 15 de marzo de 2002, no estaba sujeto a puntuación alguna, comoquiera que para ese lapso, el señor Toro Ortiz no ostentaba la calidad de abogado titulado. De ahí que, pese a que su certificación indicara que había fungido como asesor jurídico, no podía pretender recibir un puntaje igual al de los cargos de esa naturaleza, cuando las labores que realizó, hacían referencia a las de un profesional universitario.

En este orden de ideas, aclaró que la discrepancia en la calificación se basó en la equivocada concepción del actor, en lo que atañe a las funciones desempeñadas, pues su fecha de grado fue el 30 de enero de 2002, es decir, que antes de ese día, careció de tarjeta profesional que lo habilitara para el ejercicio de su profesión. Razón por la que, para calificar tal experiencia como función notarial era necesario acudir a la certificación laboral, pero sin atender como único criterio para ello, la nominación del cargo.

Expresó que la pérdida de oportunidad en el concurso público y abierto para el nombramiento de notarios, aludida por el demandante, careció de validez, por cuanto el señor Carlos Abad Toro Ortiz participó en igualdad de condiciones respecto de los demás concursantes. Por consiguiente, superadas todas las etapas y de acuerdo a su puntaje final y el orden de postulación de las Notarías, el 7 de marzo de 2012 se le informó que tenía derecho a ser nombrado como Notario Único en propiedad en la Notaría Primera (Vichada).

Así las cosas, dijo que el actor podía no aceptar tal designación y en su lugar, permanecer vigente en la lista de elegibles de los círculos notariales. Sin

*Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y Registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia*

embargo, éste aceptó por conducta concluyente y a la fecha de la contestación de la demanda se encontraba desempeñando las actividades propias de aquel nombramiento, situación que hace evidente la aceptación de la calificación obtenida en el concurso, careciendo la presente demanda de objeto jurídico.

Advirtió que el restablecimiento del derecho no fue claro, por lo que el actor pudo haber acudido a la acción de simple nulidad.

Finalmente, propuso como excepción de fondo, la carencia de objeto jurídico de la acción de la referencia, debido a que el actor se hallaba ejerciendo el cargo de Notario en propiedad, en la Notaría Única de la Primavera – Vichada, hallándose inmerso en la carrera notarial con todos los derechos y obligaciones que dicho nombramiento conlleva.

5. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El 25 de octubre de 2013, en atención a las medidas de descongestión, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá⁵, que avocó su conocimiento el día 28 de octubre de 2013⁶ y mediante sentencia del 19 de diciembre de ese año⁷, accedió de manera parcial a las pretensiones de la demanda, con fundamento en las argumentaciones que seguidamente se sintetizan:

De manera preliminar, se pronunció sobre la excepción propuesta por el Ministerio de Justicia y Derecho encontrando vocación de prosperidad en la misma, dado que tal órgano ministerial, mediante la Resolución No. 5805 del 29 de agosto de 2011 delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro la representación judicial y administrativa del Consejo Superior de la Carrera Notarial, correspondiéndole defender las actuaciones autónomas de aquel, como organismo rector del concurso notarial.

⁵ Folio 556 cuaderno principal

⁶ Folio 557 cuaderno principal

⁷ Folio 640 – 664 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

De otro lado, en lo que atañe a la excepción propuesta por la Superintendencia de Notariado y Registro, dijo que era improcedente toda vez que no probó la existencia de un hecho extintivo, modificativo o impeditivo de las pretensiones.

En cuanto a los cargos, expuso lo siguiente:

Resolvió de manera conjunta los cargos de "infracción a las normas en que debía fundarse" y "falsa motivación", al estimar que ambos se fundaban en la exigencia de requisitos adicionales a los dispuestos en la ley. En consecuencia, al analizar los artículos 12 del Acuerdo 11 de 2010 y el 4 de la Ley 588 de 2000, observó que por méritos y antecedentes se asignan hasta 35 puntos, de los cuales, se otorgaban 5 puntos por cada año o fracción superior a seis meses, con ocasión de haberse desempeñado en el cargo de notario.

No obstante lo anterior, indicó que la entidad demandada al solicitar que la experiencia laborada como notario encargado fuera igual o superior a 4 días, estaba exigiendo requisitos adicionales a los previstos en la ley vigente para la materia.

Así las cosas, la demandada tenía que incrementar a la experiencia profesional el puntaje correspondiente al periodo laborado como notario encargado, esto es, 5 puntos, acorde con el certificado DGN 3088 del 31 de marzo de 2011.

Respecto del cargo de expedición irregular del Acuerdo 08 de 2011, que revocó parcialmente el acuerdo 03 de 2011, el *A-quo* precisó que es válido que la entidad encargada del concurso pueda realizar control de las actuaciones del operador logístico, en aras de garantizar la transparencia del concurso, ya que la información de la calificación de méritos y antecedentes no creaba en ese momento un derecho adquirido para los aspirantes, por cuanto podían ser objeto de verificación y corrección, en el evento de demostrarse algún error y por tal razón no prosperaba el cargo.

Sobre la desviación de poder, adujo que ese cargo sí tenía vocación de prosperidad, comoquiera que debió tenerse en cuenta la experiencia laboral

*Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia*

como notario encargado, puesto que la disposición que regula dicha situación no exige ningún requisito de temporalidad para considerarla.

Además, sostuvo que después de analizado el acervo probatorio se colegía que la autoridad administrativa tampoco contempló otros tiempos laborados por el accionante, en los que no contaba con el título de abogado, razón por la que consideró que tales periodos debían computarse como práctica notarial en atención a las funciones desempeñadas, correspondiéndole un total de 4 puntos, por los 4 años, 3 meses y 17 días de esa experiencia.

Por último, la primera instancia aseguró que la calificación que debió ser asignada al señor Toro Ortiz, a través del Acuerdo 11 de 2010, era de 34 puntos así: 5 puntos por funciones notariales, 18 puntos por funciones como asesor y 11 puntos por práctica notarial. En consecuencia, declaró la nulidad parcial de los actos administrativos demandados, atinente a que el Consejo Superior de la Carrera Notarial adicionara 9 puntos, al análisis de méritos y antecedentes para las categorías 1, 2 y 3 del Círculo Notarial y así reclasificar el listado de elegibles (folio 660 – 663 cuaderno principal).

6. TRÁMITE PROCESAL EN SEGUNDA INSTANCIA

En contra de la providencia de primera instancia, la apoderada de la Superintendencia demandada⁸ y el actor⁹ interpusieron recurso de apelación, que se concedieron mediante proveído de fecha 24 de febrero de 2014¹⁰ y fue admitido por la Sección Segunda de este Tribunal¹¹, el día 1 de septiembre de 2014.

El 13 de abril de 2015, en razón a la competencia la Sección Segunda¹² de esta Corporación remitió el proceso al Despacho de la ponente,

⁸ Folio 666 – 673 cuaderno principal

⁹ Folio 674 cuaderno principal

¹⁰ Folio 689 – 690 cuaderno principal

¹¹ Folio 694 cuaderno principal

¹² Folio 830 – 837 cuaderno principal

Expediente No. 1.1001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abel Toro Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
Superintendencia de Notariado y Registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

posteriormente, mediante proveído de fecha 1 de julio de la anualidad que avanza, avocó su conocimiento¹³.

7. ARGUMENTOS DE LOS RECURSO DE APELACIÓN

7.1 Superintendencia de Notariado y Registro

Frente al cargo de infracción a las normas en que debe fundarse y la falsa motivación, reiteró que la asignación de las calificaciones correspondía a la Universidad Nacional de Colombia en su calidad de operador logístico del concurso público y acorde con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo 011 de 2010.

Explicó que la valoración de la experiencia del señor Toro Ortiz por encargo en notarias, no superaba los seis meses. De ahí que, no le otorgaba calificación alguna, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo 011 de 2010 y el artículo 4 de la Ley 588 de 2000.

Así mismo, precisó que no desconoció la certificación expedida por la Dirección de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, toda vez fue valorada no solo a la luz del protocolo de verificación, sino también por lo previsto en el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983.

En este orden de ideas, aclaró que en los encargos inferiores a tres días, el Notario titular no se separa como tal de su cargo, motivo por el que no era posible contabilizar esa experiencia como válida, pues de lo contrario, en el evento en el que el Notario y el encargado se presentaran a concurso, la calificación de la experiencia del tiempo de permiso inferior a 3 días, se estarían contando a dos personas por desempeñar el mismo cargo, vulnerando el derecho a la igualdad de los demás concursantes. De ahí que, al aplicar tal normatividad, explicó que no se realizaban exigencias adicionales, por lo que

¹³ Folio 847 - 851 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

en su sentir, se desvirtuaba la supuesta infracción a las normas en que debía fundarse y la falsa motivación.

En cuanto al cargo de desviación de poder, aseveró que la experiencia registrada y acreditada por el señor Carlos Abed Toro como abogado encargado, entre el 1 de febrero de 2000 y el 15 de marzo de 2002, no podía tenerse en cuenta, comoquiera que la fecha de obtención del título de abogado databa del 30 de enero del 2002, es decir, que era inadmisibile reconocerle puntaje al ejercicio de dicha profesión, en un lapso que no ostentaba la calidad requerida.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, indicó que no le era dable a la primera instancia ordenar adicionar la calificación por el factor de experiencia y en ese sentido, se desvirtuaba el cargo en comentario.

En lo que atañe a la inexistencia del perjuicio, insistió en el argumento de la contestación de la demanda, al destacar que el actor no rechazó la designación como Notario Único de la Primavera – Vichada, situación que evidenciaba la aceptación de la calificación obtenida en el concurso. En consecuencia, la presente demanda carecía de objeto jurídico.

Finalmente, resaltó que en lo que respecta con el numeral 3 del fallo de primera instancia, el *A-quo* no debió asignar puntuación alguna, sino requerir a la Universidad Nacional de Colombia, a fin de que realizara una nueva calificación, dado que por su calidad de operador logístico del concurso, con ocasión del convenio interadministrativo No. 567 de 2010, es la entidad pertinente para la calificación de méritos y antecedentes de los concursantes (folio 666 – 673 cuaderno principal).

7.2 Carlos Abed Toro Ortiz:

Solicitó a la segunda instancia modificar el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, debido a que el Juez Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá no limitó en el

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

tiempo el cumplimiento de las órdenes impartidas en el restablecimiento del derecho; ni se pronunció sobre el vencimiento de la lista de elegibles, expedida por la entidad condenada (folio 674 cuaderno principal).

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2014¹⁴, se dispuso correr traslado a las partes para alegar de conclusión, oportunidad en la que se pronunciaron:

8.1 Carlos Abed Toro Ortiz

Mencionó que la Superintendencia de Notariado y Registro no fue clara al solicitar que se tuviera en cuenta en el escrito de apelación, los planteamientos expuestos en la contestación de la demanda, pues lo que estaba invocando era un tercer traslado y no la sustentación de la alzada.

De otra parte, dijo que el convenio administrativo suscrito entre la autoridad administrativa y la Universidad Nacional de Colombia, no le confirió las funciones de expedición de los actos administrativos, contentivos de la calificación de los méritos y antecedentes de los aspirantes, que se radica en cabeza del Consejo Superior de la Carrera Notarial y la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por otro lado, afirmó que la entidad de control y vigilancia al desconocer la calificación de la experiencia, por concepto de encargo en notarias, en atención a lo preceptuado en el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983, estaba reiterando lo aducido en el agotamiento de la vía gubernativa, mientras que en la contestación de la demanda planteó otros argumentos.

Además, alegó que tal disposición no fue el sustento jurídico en que se fundaron los actos demandados y que en todo caso, la ley posterior prevalece sobre la ley anterior, razón por la que la ley aplicable a los concursos notariales

¹⁴ Folio 696 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

es la 588 de 2000, sin que ella consagre distinción sobre la valoración de la experiencia como notario.

A continuación, manifestó que la petición que elevó en la vía gubernativa, se refería a que la experiencia que no podía evaluarse como abogado, al igual que los cargos desempeñados con anterioridad, debían ser valorados como experiencia notarial. Sin embargo, consideró que el propósito de las demandadas era desconocer el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 1996 y el 15 de marzo de 2002.

En lo relativo a la inexistencia del perjuicio, arguyó que los errores en los que incurrió la Administración derivaron en el perjuicio de no poder acceder a la notaría que por sus méritos y experiencia merecía y que por el hecho de haber aceptado el nombramiento en la que le fue designada, no hacía evidente la aceptación del puntaje.

Respecto del fallo de primera instancia, afirmó que hizo una incorrecta revisión del puntaje asignado por funciones notariales, comoquiera que la calificación que le correspondía era de 35 puntos y no de 34 como dispuso el *A-quo*.

Tampoco tuvo en cuenta que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 588 de 2000, los diferentes listados de elegibles expedidos por las entidades condenadas y que fueron objeto de la presente *litis* perdieron su vigencia en virtud de la ley. De ahí que, de insistirse en mantener el restablecimiento del derecho ordenado en la sentencia del 19 de diciembre de 2013, el proceso se tornaría inane. Por consiguiente, consideró que la solución, a fin de no vulnerar los derechos adquiridos de los terceros que tienen legítimamente sus plazas notariales, era la designación de una plaza vacante y equivalente o de mejor nivel a la que obtendría por el puntaje asignado en el concurso, de las que se encuentran esperando a que se convoque concurso público y abierto, para proveer (folio 697 – 717 cuaderno principal).

8.2 Superintendencia de Notariado y registro

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toró Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

Reiteró los argumentos expuestos en el recurso de apelación¹⁵, en cuanto a la infracción en que debía fundarse y la falsa motivación de los actos demandados, la desviación de poder y la inexistencia del perjuicio alegado por el recurrente.

9. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público no emitió concepto dentro del proceso de la referencia.

10. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Cumplidos los trámites propios el proceso, sin que exista causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a resolver el asunto sometido a consideración, con el siguiente derrotero: 10.1. Cuestiones previas, 10.2. Planteamiento del Problema Jurídico, 10.3. Hechos probados, 10.4. Análisis de la Impugnación y 11. Condena en Costas.

10.1 CUESTIONES PREVIAS

En primer lugar, se precisa que antes de abordar el estudio de la impugnación es pertinente definir lo referente a la finalidad de la alzada y la competencia del *Ad quem* atinentes a la impugnación propuesta por la accionante.

10.1.1 Fin del recurso de apelación y competencia del *Ad quem* frente a la apelación interpuesta por ambas partes.

El marco formal y material que se discute en esta instancia se encuentran determinados por el contenido del recurso de alzada. Por este motivo, el artículo 357 Código de Procedimiento Civil dispuso que este recurso se entiende interpuesto en lo desfavorable al apelante, de manera que no se puede agravar la situación del apelante único.

¹⁵ Folio 727 - 733 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

Sin embargo, este precepto no opera en los siguientes dos contextos: 1) cuando apelan las dos partes del proceso; 2) cuando quien no apela se adhiere al recurso. En estos escenarios el Ad-quem se halla facultado con la capacidad de resolver con libertad el recurso, sin que esté obligado a observar la favorabilidad que cada apelante busca. El motivo de lo anterior, se encuentra orientado a evitar que en el caso de que ambas partes presentan recursos de alzada y al no poder hacer más gravosa la situación de ninguna, se tendría que mantener incólume la decisión de primera instancia y en tal caso, sería infructuoso tramitar la apelación.

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha pronunciado, así:

...(...)...De conformidad con el artículo 357 C.P.C., aplicable por remisión del artículo 267 C.C.A., el recurso de apelación se entiende interpuesto en lo desfavorable, de modo que, en principio, no puede agravarse la situación del apelante único, en aplicación del principio de no reformatio in pejus. Esa regla, sin embargo, admite excepciones en los casos en que apelan las dos partes del proceso o cuando quien no apela se adhiere al recurso de apelación presentado por las otras partes. En esos dos casos, el juez puede resolver el recurso de apelación sin limitaciones e incluso puede agravar la situación de los apelantes. En lo que interesa, el artículo 353 C.P.C. permite que la parte que no apeló oportunamente se adhiera al recurso de cualquiera de las otras partes (a la contraria o a cualquier otra persona que conforme la misma parte) (...) Eso permite que la Sala examine sin limitaciones el fondo del asunto, esto es, se pueden examinar, de modo pleno, los argumentos propuestos por las partes.¹⁶ (Se destaca)

Como quiera que en el sub-examine, la accionada y la demandante presentaron sendos recursos de alzada, la Corporación estudiará el proceso sin ninguna limitación, anotando que no opera la citada figura de la no reformatio in pejus.

10.2 PROBLEMAS JURÍDICOS:

¹⁶ Sección Cuarta Consejo de Estado, Sentencia de 26 de septiembre de 2011, M.P Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, expediente. 08001-23-31-000-2000-01403-01(17652)

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

Dados los razonamientos planteados en el recurso de apelación, corresponde a la Sala dilucidar si hay mérito para revocar o modificar el numeral tercero de la sentencia proferida, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá el 19 de diciembre de 2013, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, una vez se hayan solventado los siguientes problemas jurídicos:

10.2.1 Superintendencia de Notariado y Registro

¿Erró, la primera instancia al acceder a las pretensiones del actor, dado que no existió infracción a las normas en que debía fundarse ni falsa motivación de los actos demandados, pues en la valoración de la experiencia laboral del señor Toro Ortiz, solo podía tenerse en cuenta las labores como notario encargado siempre y cuando fueran superiores a tres días, en virtud de lo dispuesto por el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983?

¿Fue equívoco el fallo de primer grado, dado que no existió desviación de poder y en ese orden de ideas, no podía al ordenar adicionar la calificación por el factor de experiencia, puesto que entre los periodos del 10 de octubre de 1996 a 31 de diciembre de 1999 y 01 de febrero de 2000 a 15 de marzo de 2002, el demandante no ostentaba la calidad de abogado?

¿Desconoció, la operadora jurídica la inexistencia del perjuicio, en vista de que el señor Carlos Abed Toro Ortiz aceptó el nombramiento en la Notaría Única del Circuito de la Primavera – Vichada? y en ese sentido, ¿se debe entender la aceptación de la calificación realizada en el concurso notarial?

10.2.2 Carlos Abed Toro Ortiz

¿Debe modificarse el numeral tercero del fallo proferido el 19 de diciembre de 2013, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, toda vez que las órdenes allí impartidas no establecieron un límite de tiempo para su cumplimiento, ni tuvieron en cuenta que la lista de elegibles ya se encuentra vencida?

– Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz –
 Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

10.3 HECHOS PROBADOS

- El 2 de diciembre de 2010, el Consejo Superior de la Carrera Notarial convocó a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial, mediante el Acuerdo No. 011¹⁷.

- El 10 de febrero de 2011, el Notario Quinto del Círculo de Bogotá certificó¹⁸ que el señor Carlos Abed Toro Ortiz laboró en esa notaría, desde el 7 de julio de 1987, hasta el 19 de abril de 1991 desempeñando las funciones de:

"1.- clasificar las solicitudes de Registro Civil en los libros y/o actas respectivas, para la expedición e las mismas.

2.- Archivar los libros y/o actas de los cuales se sacaron las copias solicitadas.

3.- Mantener el archivo en orden consecucional y los libros que contienen los antecedentes de nacimientos, matrimonios, defunciones y varios.

4.- entregar originales y antecedentes de Registro Civil, para que el jefe de esta área efectuara las consultas diarias a la Asesora jurídica de la Notaría.

5.- Entregar las siguientes relaciones a las respectivas entidades del gobierno:

- a) Las actas complementarias de los hijos naturales no reconocidos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*
- b) Los duplicados de nacimientos, matrimonios y defunción a la Registraduría Nacional."*

- El 8 de marzo de 2011, el Notario Décimo del Círculo de Bogotá certificó¹⁹ que el señor Carlos Abed Toro Ortiz laboró en esa notaría desde el 28 de abril de 1993 hasta el 15 de marzo de 2002 en los cargos de:

1.- Auxiliar de registro civil desde el 28 de abril de 1993 hasta el 8 de noviembre de 1995.

2.- Auxiliar de liquidación desde el 9 de noviembre de 1995 hasta el 9 de octubre de 1996.

¹⁷ Folio 188 – 203 cuaderno principal

¹⁸ Folio 210 – 211 cuaderno principal

¹⁹ Folio 212 – 215 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

- La Notaria 73 del círculo de Bogotá certificó²¹ que el señor Carlos Abed Toro Ortiz laboró en esa notaría desde el 01 de septiembre de 2006 hasta el 25 de abril de 2010, como asesor jurídico con las siguientes funciones:

Prestando asesoría a nuestros usuarios, en forma personal cuando acudieron directa, telefónicamente o en su defecto por escrito cuando así lo solicitaron. Brindar constante asesoría a los trabajadores de la notaría. Realizar control de legalidad de los diferentes actos y contratos sobre los inmuebles que fueron tramitados ante la notaría (...). Revisar y recepcionar documentos para matrimonio civil (...). Realizar control de legalidad relacionado con las actividades mercantiles (...).

- El notario 36 del Círculo de Bogotá certificó²² que el accionante laboraba en dicha notaría desde el 26 de abril de 2010, como secretario general y asesor jurídico con las siguientes funciones:

Prestando asesoría a nuestros usuarios, en forma personal cuando acudieron directa, telefónicamente o en su defecto por escrito cuando así lo solicitaron. Brindar constante asesoría a los trabajadores de la notaría. Realizar control de legalidad de los diferentes actos y contratos sobre los inmuebles que fueron tramitados ante la notaría (...). Revisar y recepcionar documentos para matrimonio civil (...). Realizar control de legalidad relacionado con las actividades mercantiles (...).

- El 31 de marzo de 2011, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de certificado No. DGN 3088²³, acreditó las funciones de Notario del señor Carlos Abed Toro Ortiz.
- El 21 de julio de 2011, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá decidió la acción de tutela interpuesta por el señor Carlos Abed Toro Ortiz²⁴:

(...)

De conformidad a lo anterior, manifiesta la Universidad Nacional que de acuerdo a la documentación allegada por el señor CARLOS ABED

²¹ Folio 217 – 218 cuaderno principal

²² Folio 219 – 220 cuaderno principal

²³ Folio 129 – 141 cuaderno principal

²⁴ Folio 90 – 102 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

TORO ORTIZ para acreditar los requisitos generales y específicos, le corresponden 10 puntos por formación académica, 5 puntos por obras jurídicas y 27 puntos por experiencia laboral, puntaje diferente al inicialmente otorgado, toda vez que la experiencia solamente se calificó en 18 puntos, aspecto que no fue advertido al momento de resolver el recurso de reposición, conforme lo expone igualmente la mencionada entidad.

De acuerdo a lo precisado, encuentra la Colegiatura que en este caso se advierte la conculcación de los derechos fundamentales reclamados en relación a la calificación otorgada al accionante, conforme lo reconoce la Universidad Nacional, pues al resolverse el recurso de reposición se le otorgó un puntaje inferior al que le correspondía por experiencia; situación que determina la procedencia del amparo peticionado.

Por lo anterior, se concederá la tutela a los derechos fundamentales invocados por CARLOS ABED TORO ORTIZ. En consecuencia, se ordena al Consejo Superior de la Carrera Notarial y Universidad Nacional, que en el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación, proceda a realizar una nueva valoración de méritos y antecedentes del actor, en lo relacionado al factor de experiencia.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión concreta del accionante, corresponde a la Colegiatura indicar, conforme a lo ya señalado en procedencia, que no es de resorte del juez constitucional ordenar la asignación de un puntaje determinado cuando se trata de concursos públicos para el acceso a la carrera, pues ello es un asunto que compete a la respectiva entidad pública conforme a las circunstancias concretas del caso.

(...)

- El 29 de julio de 2011, la Superintendencia de Notariado y Registro expidió la Resolución No. 5182²⁵, a través de la que dio cumplimiento a un fallo de tutela de la siguiente manera:

En fallo de tutela de fecha 21 de julio de 2011, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, a través de la cual se amparan los derechos fundamentales del señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, se ordenó que se procediera a realizar una nueva valoración de méritos y antecedentes, en lo relativo al factor experiencia.

De esta forma, y acatando la decisión del Tribunal se procedió a verificar nuevamente los datos suministrados mediante la inscripción electrónica y los documentos aportados para acreditar los requisitos generales y específicos, con lo cual se encontró que al aspirante se le debe otorgar en calificación de méritos y antecedentes un total de 40 puntos para primera, segunda y tercera categoría, discriminados así:

²⁵ Folio 63 – 67 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

(...), y un total de 25 puntos finalmente por experiencia profesional:

La calificación asignada por el factor experiencia, considero aquella inscrita y acreditada por el recurrente, esto es, como asesor 18 puntos, y por practica notarial 7 puntos.

La experiencia que reporta como notario encargado sólo acredita 58 días válidos. Este tiempo no cumple con el mínimo válido para recibir puntaje de mérito. Se puntúa su experiencia como asesor jurídico solamente después de su fecha de grado como abogado, dando un periodo de 8 años, 11 meses y 12 días para el total mencionado con anterioridad. Se califica su práctica notarial como Auxiliar de Registro Civil, Auxiliar de liquidación y abogado encargado, en razón de las funciones, no en ejercicio de su profesión como abogado, ya que en este caso solo podría puntuarse después de la fecha de grado.

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Acuerdo 008 del 08 de julio de 2011, en lo concerniente a la asignación de puntos en la calificación de méritos y antecedentes, (...).

- El 13 de octubre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial emitió el Acuerdo No. 016²⁶, en el que aprobó el puntaje de los aspirantes que presentaron entrevista y el consolidado definitivo del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial:

NIP	Consolidado definitivo / 100		
	C1	C2	C3
337898	73,65	72,65	74,65

- El 14 de octubre de 2011, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial resolvió la acción de tutela propuesta por el señor Carlos Abed Toro Ortiz en contra del Consejo Superior de la Carrera Notarial²⁷:

(...)

No obstante lo anterior, por otro lado si se advierte la inminente conculcación de los derechos reclamados por el accionante, como

²⁶ Folio 73 - 84 cuaderno principal

²⁷ Folio 103 - 122 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

quiera que la Universidad Nacional en su calidad de operador logístico del concurso de notarios y encargada de llevar a cabo todas las etapas del mismo, la recepción y verificación de requisitos, reconoce que realmente corresponde al señor CARLOS ABED TORO es la de 40 puntos, pero el Consejo Superior de la Carrera Notarial difiere en que es la otorgada en el acuerdo 008 de 2011, esto es, la de 33 puntos, por cuanto el puntaje posterior adjudicado quedó sin validez ante la nulidad decretada por la Corte Suprema de Justicia del fallo de tutela emitido por esta Corporación, mediante el cual se ordenó una revaloración de méritos y antecedentes. (Se destaca)

En armonía a lo precisado y conforme a lo allegado al expediente, considera viable la Corporación la concesión del amparo deprecado acogiendo la decisión que antecede y el criterio expuesto por la Universidad Nacional en su calidad de operador logístico del concurso de notarios en torno a la calificación que le concierne al señor CARLOS ABED TORO, en relación al factor experiencia laboral. En consecuencia, se ordenará al Consejo Superior de la Carrera Notarial, que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación, procedan a realizar la valoración de méritos y antecedentes del actor que corresponda, en lo relacionado al factor de experiencia laboral.

(...)

- El 24 de octubre de 2011, el demandante presentó recurso de reposición²⁸ al Acuerdo No. 016 del 13 de octubre de 2011, que aprobó el consolidado definitivo del concurso, a fin de que se le realizara otra entrevista o se valorara nuevamente la efectuada el 15 de septiembre de 2011.
- El 25 de octubre de 2011, el Superintendente de Notariado y Registro dictó la Resolución No. 5822²⁹, por la que dio cumplimiento a un fallo de tutela, así:

(...)

A través de fallo de tutela de fecha 14 de octubre de 2011, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, se ampararon los derechos fundamentales del señor Toro Ortiz y se ordenó que se procediera a realizar una nueva valoración de méritos y antecedentes, en lo relativo al factor experiencia.

De esta forma, y acatando la decisión del Tribunal se procedió a verificar nuevamente los datos suministrados mediante la inscripción electrónica y los documentos aportados para acreditar la experiencia

²⁸ Folio 204 - 29 cuaderno principal

²⁹ Folio 68 - 72 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

profesional, con lo cual se encontró que al aspirante se le debe otorgar una calificación de 40 puntos por méritos y antecedentes en las tres categorías inscritas, discriminados así: en el ítem de experiencia laboral 25 puntos en atención a la experiencia notarial acreditada, 10 puntos por su formación académica como especialista en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Externado de Colombia y 5 puntos por la obra jurídica "La conciliación en Notaría".

(...)

Por lo anterior, en virtud a lo establecido en el fallo de tutela de fecha 14 de octubre de 2011, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, y teniendo en cuenta que luego del nuevo análisis de méritos y antecedentes realizado encontramos que el aspirante merece una calificación de méritos y antecedentes de 40 puntos en las tres categorías inscritas, se mantendrá el contenido del Acuerdo 016 de 13 de octubre de 2011 en este sentido, en el que se notificó al aspirante un consolidado definitivo de 73,65 para la primera categoría, 72,65 para la segunda categoría y 74,65 para la tercera categoría, bajo el entendido de que su calificación de méritos y antecedentes corresponde a 40 puntos, encontrándonos, así frente a un hecho superado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Como resultado de la valoración efectuada en cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido el 14 de octubre de 2011, dentro de la Acción de Tutela 201102362, mantener la calificación contenida en el Acuerdo 016 del 13 de octubre de 2011, correspondiente a 40 puntos, en méritos y antecedentes para primera, segunda y tercera categoría, del señor Carlos Abed Toro Ortiz, con documento de identidad No. 79392465 de Bogotá D.C. y NIP 337898, dentro del concurso público y abierto para el acceso a la carrera notarial, por las razones expuestas en la parte motiva.

(...)

- El 9 de noviembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial emitió la Resolución No. 6358³⁰, mediante la que resolvió el recurso de reposición contra el Acuerdo No. 016 del 13 de octubre de 2011, en el sentido de confirmar tal decisión:

(...)

Una vez revisadas las actas de calificación y verificada manualmente la puntuación obtenida por el concursante, no se encuentra inconsistencia alguna y por tanto se debe confirmar la calificación publicada mediante acuerdo 016 de 2011. (...)

³⁰ Folio 51 - 62 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz
 Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

- El 29 de noviembre de 2011, la Sala de Decisión de Tutelas de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre la impugnación interpuesta por el señor Carlos Abad Toro Ortiz³¹, respecto de la decisión adoptada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 14 de octubre de 2011:

(...)

Del libelo presentado se establece que el planteamiento esencial al juez que efectúa la lectura constitucional del ordenamiento jurídico, es que se resuelva sobre la supuesta vulneración al debido proceso del demandante, no reconocerle el puntaje máximo al que considera tener derecho de conformidad con la experiencia que acreditó al interior del concurso de notarios.

(...)

Vistas así las cosas, al no existir fundamento para tutelar los derechos invocados en la demanda, la confirmación de la providencia impugnada es la decisión que se impone adoptar en esta sede.

RESUELVE

1. CONFIRMAR el fallo impugnado.

- El 15 de diciembre de 2011, el Consejo Superior de la Carrera Notarial profirió el Acuerdo No. 29³², por medio del cual se aprobó y comunicó el listado de elegibles por círculo notarial, conformado como resultado de las distintas etapas del concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial convocado mediante Acuerdo 011 del 2 diciembre de 2010, modificado por el Acuerdo 02 del 24 de enero del 2011 y se dictan otras disposiciones:

(...)

ACUERDA

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el listado de elegibles conformado por círculo notarial, con nombres y documentos de identidad de quienes en estricto orden descendente obtuvieron los mayores consolidados, por encima de 60 puntos, de acuerdo con lo

³¹ Folio 123 – 128 cuaderno principal

³² Folio 85 – 89 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
 Superintendencia de Notariado y Registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

estipulado en el Decreto 926 de 2007, que modificó el Decreto 3454 de 2006, contenidos en el Anexo número 1.

- El 13 de enero de 2012, la Superintendencia de Notariado y Registro le comunicó al actor que se encontraba en el listado de elegibles³³:

(...)

Así las cosas le comunico, que revisado su puntaje final y su postulación en el formulario de inscripción, usted tiene derecho a ser nombrado en la notaría ÚNICA DE COLDONO (CAUCA), sin embargo podría ser desplazado por otro concursante inscrito en el mismo círculo notarial y que haya obtenido un mayor puntaje. Lo comunicado mediante el presente, no implica su ingreso a la carrera notarial; por ende, dispone de 5 días hábiles para informar por correo especializado a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial

(...)

- El 27 de marzo de 2012, la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Vichada allegó el Decreto NO. 063, por medio del que se efectuó el nombramiento del actor como Notario Único de la Primavera - Vichada:

(...)

Que el doctor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.392.465 aspirante a la Notaría Única del Círculo de la Primavera, obtuvo una calificación de 74,65 puntos, resultando elegible para ser nombrado como Notario en propiedad del citado círculo notarial.

10.4 Análisis de los cargos

Superintendencia de Notariado y Registro

10.4.1 No existió infracción a las normas en las que debía fundarse ni falsa motivación de los actos demandados.

Arguyó el apelante que la primera instancia se equivocó al valorar la experiencia laboral del señor Toro Ortiz, por concepto de encargo en notarias,

³³ Folio 167 - 173 cuaderno principal

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

pues solo se encontraba acreditada por un término que no superaba los seis meses, motivo por el que no le era factible otorgarle calificación.

En este punto, también aseguró que no desconoció la certificación expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, sino que la valoró atendiendo lo dispuesto en los protocolos de verificación y en el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983, del que se desprende que en los encargos inferiores a tres (3) días, el notario titular no se separa de su cargo, motivo por el que no es posible contabilizar esa experiencia al notario encargado, pues desconocer tal postulado sería violatorio del derecho a la igualdad de los demás concursantes

Por su parte, la Juez Segunda Administrativa de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá manifestó que la Superintendencia de Notariado y Registro había exigido requisitos adicionales a los dispuestos en el artículo 4 de la Ley 588 de 2000; ya que la disposición no precisaba nada, en cuanto a que la experiencia laborada como notario encargado debía ser igual o superior a 4 días. De ahí que, en su sentir, se vulneró el artículo 84 de la Constitución Política constituyendo una infracción a las normas en que debía fundarse y una falsa motivación de los actos administrativos objeto de cuestionamiento.

Al respecto, el Consejo de Estado³⁴ ha indicado que la infracción a las normas en que debía fundarse, implica una confrontación del acto administrativo con la norma superior.

Así las cosas, le corresponde a la Sala verificar el marco jurídico en el que se desarrolló el concurso público y abierto de méritos para el nombramiento de notarios en propiedad, a fin de verificar si la Administración basó los actos administrativos objeto de cuestionamiento en normas que no le eran aplicables a tal materia.

Los artículos 162 y siguientes del Decreto – Ley 960 de 1970, regulan lo relacionado con el concurso de méritos, para el acceso a la carrera notarial:

³⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Magistrado Ponente: Gustavo Gómez Aranguren, sentencia del 10 de febrero de 2011, radicado No. 0601-2009.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

Artículo 162.- INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Quienes aspiren a ser designados Notarios deberán inscribirse en la oportunidad, lugar y oficina que señale el Consejo Superior de la Carrera Notarial para el respectivo concurso, y comprobar los factores de calificación que para entonces se fijen.

ARTICULO 163. CONCURSOS En toda clase de concursos habrá análisis y evaluación de experiencia, rendimiento en las actividades y capacidad demostrada en ellas con relación al servicio notarial; de los estudios de postgrado o de capacitación y adiestramiento, especialmente los relacionados con el notariado, la judicatura y el foro; del ejercicio de la cátedra, preferentemente la universitaria y en particular en materias relacionadas con el Notariado y la Administración de Justicia; de las obras de investigación y de divulgación publicadas y en los mismos sentidos; y se concederá valor propio a la antigüedad y permanencia en el servicio notarial, y a los resultados obtenidos en todos los anteriores concursos en que se haya participado.

Los concursos incluirán, además, entrevistas personales, y según las circunstancias, exámenes orales o escritos o combinados, sobre conocimientos generales de derecho y de técnica notarial, y cursos de capacitación o adiestramiento.

El Decreto 2148 de 1983 reglamentó la norma atrás citada e indicó que los notarios titulares pueden solicitar permiso hasta por tres días, sin que ello interrumpa su tiempo de servicios.

ARTICULO 112. —El notario puede solicitar permiso hasta por tres días cuando medie justa causa y será concedido por la Superintendencia de Notariado y Registro para los de círculos de la primera categoría y por los gobernadores, intendentes y comisarios para los demás. El permiso no interrumpe el tiempo de servicios. En casos urgentes podrá concederlo la primera autoridad política del lugar, con excepción de los notarios de la capital de la República. (Se destaca)

Luego se expidió la Ley 588 de 2000, que reglamentó el ejercicio de la actividad notarial y derogó los artículos 164, 170, 176, 177 Y 179 del Decreto-ley 960 de 1970 y las demás disposiciones que le fueran contrarias:

ARTICULO 4. Para la calificación de los concursos se valorará especialmente la experiencia de los candidatos, así como la capacidad demostrada en actividades relacionadas con el servicio notarial, antigüedad en el mismo, capacitación y adiestramiento que hubieren recibido en materias propias del notariado, obras de investigación y divulgación, estudios de postgrado y estudios de especialización o diplomados, particularmente los relacionados con el notariado, así

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
 Superintendencia de Notariado y Registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

como el ejercicio de la cátedra universitaria y la participación y desempeño en funciones de orden legislativo, gubernativo y judicial. Todos estos factores serán concurrentes.

Las pruebas e instrumentos de selección son, en su orden:

1. Los análisis de méritos y antecedentes.
2. La prueba de conocimientos.
3. La entrevista.

El concurso se calificará sobre cien puntos, así:

a) La prueba de conocimientos, tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso. Los exámenes versarán sobre derecho notarial y registral.

Las experiencias valdrán hasta treinta 35 puntos, así: Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses por el desempeño del cargo de notario, cónsul; dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo; un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado; un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria, un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de funciones notariales o registrales. (Se destaca)

Especialización o postgrados diez (10) puntos.

Autoría de obras en el área de derecho cinco (5) puntos.

La entrevista, hasta diez (10) puntos y evaluará la personalidad, vocación de servicio y profesionalismo del aspirante.

Parágrafo 1. Para efectos del presente artículo, se contabilizará la experiencia en el ejercicio de la profesión de Abogado desde la fecha de obtención del respectivo título.

Parágrafo 3. El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre.

ARTICULO 5. Para ser notario a cualquier título se requiere cumplir con las exigencias previstas en el Capítulo II del Título V del Decreto Ley 960 de 1970. (Se destaca)

Acorde con las normas transcritas, para acceder a la carrera notarial, el aspirante debe suscribirse al concurso de méritos en el que le serán evaluados entre otros ítems, la experiencia, otorgándole un máximo de 35 puntos, de los cuales, 5 puntos le son reconocidos por cada año o fracción superior a seis meses en los que haya desempeñado el cargo de notario.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz
 Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

Descendiéndolo al caso en concreto, acorde con el certificado No. DGN - 3088, expedido el 31 de marzo de 2011 por la Superintendencia de Notariado y Registro, el señor Toro Ortiz laboró como Notario Encargado en los siguientes periodos:

TIPO	RESOLUCIÓN Y FECHA	NOTARIA	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	TIEMPO	UNIDAD
ENCARGADO	4097/23-11-1998	NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ	23-11-1998	23-11-1998	0,5	día
ENCARGADO	4261/02-12-1998	NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ	03-12-1998	04-12-1998	2,0	día
ENCARGADO	1005/23-03-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	22-03-2002	23-03-2002	0,375	día
ENCARGADO	1379/30-04-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	30-04-2002	30-04-2002	0,4375	día
ENCARGADO	1440/05-05-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	14-05-2002	14-05-2002	1,0	día
ENCARGADO	1525/14-05-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	17-05-2002	17-05-2002	1,0	día
ENCARGADO	1956/12-06-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	12-06-2002	12-06-2002	0,625	día
ENCARGADO	1967/14-06-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	14-06-2002	14-06-2002	0,625	día
ENCARGADO	2163/25-06-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	02-07-2002	04-07-2002	3,0	día
ENCARGADO	2330/09-07-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	15-07-2002	15-07-2002	1,0	día
ENCARGADO	2520/24-07-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	29-07-2002	29-07-2002	0,5625	día
ENCARGADO	2724/02-08-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	13-08-2002	13-08-2002	5,0	día
ENCARGADO	3203/20-09-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	15-10-2002	18-10-2002	4,0	día
ENCARGADO	3208/29-09-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	21-10-2002	24-10-2002	4,0	día
ENCARGADO	3189/08-10-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	12-10-2002	13-10-2002	2,0	día
ENCARGADO	3932/02-12-2002	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	07-12-2002	07-12-2002	1,0	día
ENCARGADO	0015/07-01-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	10-01-2003	10-01-2003	1,0	día
ENCARGADO	0015/07-01-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	13-01-2003	17-01-2003	5,0	día
ENCARGADO	0054/13-01-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	18-01-2003	18-01-2003	1,0	día
ENCARGADO	0273/03-02-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	04-02-2003	04-02-2003	0,625	día
ENCARGADO	0500/24-02-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	25-02-2003	25-02-2003	1,0	día
ENCARGADO	1412/03-03-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	12-03-2003	12-03-2003	1,0	día
ENCARGADO	1484/13-05-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	16-05-2003	16-05-2003	1,0	día
ENCARGADO	20181 25-06-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	25-06-2003	25-06-2003	0,375	día
ENCARGADO	201825-06-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	26-06-2003	27-06-2003	2,0	día
ENCARGADO	2269/15-07-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	25-07-2003	25-07-2003	1,0	día
ENCARGADO	27311 21-08-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	28-08-2003	28-08-2003	1,0	día
ENCARGADO	2895/03-09-2003	NOTARIA CUARENTA Y NUEVE DE BOGOTÁ	08-12-2003	08-12-2003	1,0	día

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

ENCARGADO	3212/26-09-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	29-09-2003	29-09-2003	0.5625	dia
ENCARGADO	3649/27-10-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	30-10-2003	30-10-2003	1.0	dia
ENCARGADO	3540/27-10-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	28-10-2003	28-10-2003	0.5625	dia
ENCARGADO	3806/10-11-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	10-11-2003	10-11-2003	0.625	dia
ENCARGADO	4217/02-12-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	04-12-2003	04-12-2003	0.5625	dia
ENCARGADO	4303/03-12-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	11-12-2003	11-12-2003	1.0	dia
ENCARGADO	4468/17-12-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	20-12-2003	20-12-2003	0.5	dia
ENCARGADO	4649/31-12-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	09-01-2004	09-01-2004	1.0	dia
ENCARGADO	4649/31-12-2003	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	06-01-2004	06-01-2004	3.0	dia
ENCARGADO	0437/05-02-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	10-02-2004	10-02-2004	1.0	dia
ENCARGADO	1019/09-02-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	11-02-2004	11-02-2004	1.0	dia
ENCARGADO	0531/12-02-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	13-02-2004	13-02-2004	0.5625	dia
ENCARGADO	1191/03-03-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	08-03-2004	10-03-2004	3.0	dia
ENCARGADO	1222/05-03-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	15-03-2004	15-03-2004	1.0	dia
ENCARGADO	1864/29-03-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	05-04-2004	07-04-2004	3.0	dia
ENCARGADO	2410/05-05-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	11-05-2004	11-05-2004	1.0	dia
ENCARGADO	02906/02-06-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	16-06-2004	16-06-2004	0.5625	dia
ENCARGADO	02906/02-06-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	18-06-2004	18-06-2004	0.4375	dia
ENCARGADO	02906/02-06-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	17-06-2004	17-06-2004	0.625	dia
ENCARGADO	3414/29-06-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	12-07-2004	12-07-2004	0.5625	dia
ENCARGADO	3944/28-07-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	27-07-2004	29-07-2004	3.0	dia
ENCARGADO	4078/06-08-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	08-08-2004	09-08-2004	0.5	dia
ENCARGADO	4114/09-08-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	19-08-2004	19-08-2004	0.625	dia
ENCARGADO	4114/09-08-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	20-08-2004	20-08-2004	0.625	dia
ENCARGADO	4475/30-08-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	03-09-2004	03-09-2004	0.6875	dia
ENCARGADO	4475/30-08-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	02-09-2004	02-09-2004	0.6875	dia
ENCARGADO	4818/15-09-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	17-09-2004	17-09-2004	1.0	dia
ENCARGADO	5401/12-10-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	13-10-2004	13-10-2004	1.0	dia
ENCARGADO	6149/23-11-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	25-11-2004	25-11-2004	0.5	dia
ENCARGADO	6375/06-12-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	06-12-2004	06-12-2004	0.75	dia
ENCARGADO	6575/14-12-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	15-12-2004	15-12-2004	0.5625	dia
ENCARGADO	6575/14-12-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	14-12-2004	14-12-2004	0.75	dia
ENCARGADO	6786/22-12-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	03-01-2005	03-01-2005	1.0	dia
ENCARGADO	6786/22-12-2004	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	22-12-2004	21-12-2004	3.0	dia
ENCARGADO	0411/27-01-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	07-02-2005	07-02-2005	0.75	dia
ENCARGADO	0411/27-01-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	03-02-2005	04-02-2005	2.0	dia
ENCARGADO	0775/15-02-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	17-02-2005	17-02-2005	0.625	dia
ENCARGADO	1865/11-04-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	15-04-2005	15-04-2005	0.625	dia
ENCARGADO	1865/11-04-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	14-04-2005	14-04-2005	1.0	dia

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

ENCARGADO	2662/26-05-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	26-05-2005	26-05-2005	0.6875	dia
ENCARGADO	2662/26-05-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	25-05-2005	25-05-2005	0.6875	dia
ENCARGADO	3102/13-06-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	17-06-2005	17-06-2005	1.375	dia
ENCARGADO	3102/13-06-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	18-06-2005	18-06-2005	0.5	dia
ENCARGADO	4151/03-09-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	08-09-2005	08-09-2005	0.5	dia
ENCARGADO	5331/26-09-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	27-09-2005	27-09-2005	0.75	dia
ENCARGADO	5331/26-09-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	28-09-2005	28-09-2005	0.625	dia
ENCARGADO	6759/09-10-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	08-09-2005	08-09-2005	2.0	dia
ENCARGADO	6884/24-11-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	25-11-2005	25-11-2005	0.625	dia
ENCARGADO	7381/21-12-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	02-01-2006	06-01-2006	5.0	dia
ENCARGADO	7451/22-12-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	31-12-2005	31-12-2005	0.375	dia
ENCARGADO	7601/25-12-2005	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	31-12-2005	31-12-2005	0.75	dia
ENCARGADO	0424/25-01-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	27-01-2006	27-01-2006	1.0	dia
ENCARGADO	0424/25-01-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	26-01-2006	26-01-2006	0.5	dia
ENCARGADO	1030/25-02-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	25-02-2006	25-02-2006	0.5	dia
ENCARGADO	1030/25-02-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	24-02-2006	24-02-2006	1.0	dia
ENCARGADO	1560/14-03-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	17-03-2006	17-03-2006	1.0	dia
ENCARGADO	1929/20-03-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	10-04-2006	12-04-2006	2.0	dia
ENCARGADO	1929/20-03-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	10-04-2006	12-04-2006	3.0	dia
ENCARGADO	1559/30-03-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	06-04-2006	06-04-2006	1.0	dia
ENCARGADO	3499/08-06-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	08-06-2006	09-06-2006	2.0	dia
ENCARGADO	05602/05-09-2006	NOTARIA CUARENTA y NUEVE DE BOGOTA	12-09-2006	12-09-2006	1.0	dia
ENCARGADO	05602/05-09-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-09-2006	12-09-2006	1.0	dia
ENCARGADO	612/10-04-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	10-10-2006	10-10-2006	0.375	dia
ENCARGADO	6431/20-10-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	25-10-2006	27-10-2006	3.0	dia
ENCARGADO	6656/27-10-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	28-10-2006	28-10-2006	1.0	dia
ENCARGADO	6833/31-10-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	31-10-2006	31-10-2006	1.0	dia
ENCARGADO	6856/10-11-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	11-11-2006	11-11-2006	0.5	dia
ENCARGADO	7137/22-11-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	23-11-2006	24-11-2006	3.0	dia
ENCARGADO	7170/21-11-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	25-11-2006	25-11-2006	1.0	dia
ENCARGADO	7471/01-12-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	06-12-2006	07-12-2006	2.0	dia
ENCARGADO	7822/12-12-2006	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	13-12-2006	13-12-2006	1.0	dia
ENCARGADO	463/30-01-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	30-01-2007	31-01-2007	2.0	dia
ENCARGADO	609/05-02-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	05-02-2007	07-02-2007	3.0	dia
ENCARGADO	0779/09-02-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	19-02-2007	19-02-2007	1.0	dia
ENCARGADO	0772/09-02-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	16-02-2007	17-02-2007	2.0	dia
ENCARGADO	0581/14-02-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	20-02-2007	21-02-2007	2.0	dia
ENCARGADO	0859/14-02-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	22-02-2007	24-02-2007	3.0	dia
ENCARGADO	1426/28-03-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-03-2007	14-03-2007	3.0	dia

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

ENCARGADO	1663/ 20-03-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	20-03-2007	22-03-2007	3,0	dia
ENCARGADO	1826/ 20-03-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	23-03-2007	24-03-2007	2,0	dia
ENCARGADO	1027/29-03-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	31-03-2007	31-03-2007	1,0	dia
ENCARGADO	1627/ 20-03-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	02-04-2007	03-04-2007	2,0	dia
ENCARGADO	1927/29-03-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	04-04-2007	04-04-2007	1,0	dia
ENCARGADO	2063/ 02-04-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	09-04-2007	09-04-2007	1,0	dia
ENCARGADO	2147/03-04-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-04-2007	14-04-2007	2,0	dia
ENCARGADO	2283/ 18-04-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	17-04-2007	17-04-2007	1,0	dia
ENCARGADO	2452/19-04-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	23-04-2007	25-04-2007	3,0	dia
ENCARGADO	2452/19-04-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-04-2007	28-04-2007	3,0	dia
ENCARGADO	2651/ 04-05-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	07-05-2007	08-05-2007	2,0	dia
ENCARGADO	2831/04-05-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	14-05-2007	15-05-2007	2,0	dia
ENCARGADO	2831/04-05-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-05-2007	12-05-2007	1,0	dia
ENCARGADO	2584/31-05-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	04-06-2007	04-06-2007	1,0	dia
ENCARGADO	2584/31-05-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	01-06-2007	02-06-2007	2,0	dia
ENCARGADO	5213/ 02-08-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	08-08-2007	10-08-2007	3,0	dia
ENCARGADO	5213/03-08-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	11-08-2007	18-08-2007	8,0	dia
ENCARGADO	6543/17-08-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	24-08-2007	25-08-2007	2,0	dia
ENCARGADO	6643/17-08-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	27-08-2007	27-08-2007	1,0	dia
ENCARGADO	6829/31-08-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	03-09-2007	03-09-2007	1,0	dia
ENCARGADO	6829/31-08-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	06-09-2007	08-09-2007	3,0	dia
ENCARGADO	6097/11-09-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	17-09-2007	17-09-2007	1,0	dia
ENCARGADO	6097/11-09-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	14-09-2007	15-09-2007	2,0	dia
ENCARGADO	6131/12-09-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	20-09-2007	22-09-2007	2,0	dia
ENCARGADO	6634/02-10-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	13-10-2007	13-10-2007	1,0	dia
ENCARGADO	6634/02-10-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	10-10-2007	12-10-2007	3,0	dia
ENCARGADO	7165/22-10-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	25-10-2007	27-10-2007	3,0	dia
ENCARGADO	7165/22-10-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	29-10-2007	29-10-2007	1,0	dia
ENCARGADO	7549/01-11-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	03-11-2007	03-11-2007	1,0	dia
ENCARGADO	7693/09-11-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	13-11-2007	13-11-2007	1,0	dia
ENCARGADO	7656/09-11-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	09-11-2007	11-11-2007	2,0	dia
ENCARGADO	8141/22-11-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-11-2007	27-11-2007	2,0	dia
ENCARGADO	8141/22-11-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	28-11-2007	30-11-2007	3,0	dia
ENCARGADO	8141/22-11-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	24-11-2007	24-11-2007	1,0	dia
ENCARGADO	8350/02-12-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	03-12-2007	03-12-2007	0,5	dia
ENCARGADO	8793/17-12-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	20-12-2007	22-12-2007	3,0	dia
ENCARGADO	8793/17-12-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-12-2007	26-12-2007	1,0	dia
ENCARGADO	8828/ 18-12-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	19-12-2007	19-12-2007	1,0	dia
ENCARGADO	8913/ 29-12-2007	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	27-12-2007	29-12-2007	3,0	dia
ENCARGADO	5749/31-01-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	07-01-2008	07-01-2008	1,0	dia

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toró Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

ENCARGADO	569/20-01-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	01-02-2008	08-02-2008	1,0	día
ENCARGADO	738A/7-02-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	08-02-2008	03-02-2008	2,0	día
ENCARGADO	817/11-02-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	16-02-2007	16-02-2007	1,0	día
ENCARGADO	1247/26-02-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	01-03-2008	01-03-2008	1,0	día
ENCARGADO	1247/26-02-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	03-03-2008	04-02-2008	2,0	día
ENCARGADO	1319/27-02-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	05-03-2008	05-03-2008	1,0	día
ENCARGADO	1652/10-03-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	13-03-2008	15-03-2008	3,0	día
ENCARGADO	1652/10-03-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	17-03-2008	19-03-2008	3,0	día
ENCARGADO	1677/11-03-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	11-03-2008	11-03-2008	0,5	día
ENCARGADO	1742/12-03-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-03-2008	28-03-2008	3,0	día
ENCARGADO	1893/18-03-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	25-03-2008	25-03-2008	1,0	día
ENCARGADO	2030/31-03-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	31-03-2008	31-03-2008	1,0	día
ENCARGADO	2154/01-01-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	09-04-2008	11-04-2008	3,0	día
ENCARGADO	2193/03-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	07-04-2008	07-04-2008	1,0	día
ENCARGADO	2193/03-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	04-04-2008	05-04-2008	2,0	día
ENCARGADO	2225/04-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	08-04-2008	08-04-2008	1,0	día
ENCARGADO	2480/14-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	16-04-2008	17-04-2008	2,0	día
ENCARGADO	2480/14-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	21-04-2008	21-04-2008	1,0	día
ENCARGADO	2718/22-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	22-04-2008	22-04-2008	1,0	día
ENCARGADO	2718/22-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	23-04-2008	23-04-2008	3,0	día
ENCARGADO	2792/25-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-04-2008	29-04-2008	1,0	día
ENCARGADO	2940/30-04-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	06-05-2008	08-05-2008	3,0	día
ENCARGADO	3070/08-05-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-05-2008	13-05-2008	2,0	día
ENCARGADO	3070/08-05-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	09-05-2008	10-05-2008	2,0	día
ENCARGADO	3364/20-05-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	22-05-2008	21-05-2008	3,0	día
ENCARGADO	3523/23-05-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	27-05-2008	27-05-2008	1,0	día
ENCARGADO	3583/27-05-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	28-05-2008	29-05-2008	2,0	día
ENCARGADO	3916/09-06-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-06-2008	13-06-2008	2,0	día
ENCARGADO	4110/16-06-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	18-06-2008	18-06-2008	1,0	día
ENCARGADO	4168/17-06-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	17-06-2008	17-06-2008	0,5	día
ENCARGADO	4441/25-06-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	01-07-2008	05-07-2008	2,0	día
ENCARGADO	4350/25-06-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-06-2008	25-06-2008	0,5	día
ENCARGADO	4793/11-07-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-07-2008	12-07-2008	1,0	día
ENCARGADO	4793/11-07-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	11-07-2008	11-07-2008	0,5	día
ENCARGADO	6117/04-08-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	08-08-2008	09-08-2008	2,0	día
ENCARGADO	6117/04-08-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	11-08-2008	11-08-2008	1,0	día
ENCARGADO	5709/14-08-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	19-08-2008	19-08-2008	1,0	día
ENCARGADO	5709/14-08-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	15-08-2008	16-08-2008	2,0	día
ENCARGADO	5803/19-08-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	20-08-2008	20-08-2008	1,0	día
ENCARGADO	5847/20-08-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	21-08-2008	23-08-2008	3,0	día

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

ENCARGADO	5847/23-08-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	25-08-2008	25-08-2008	1,0	dia
ENCARGADO	6311/09-09-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA.	10-09-2008	12-09-2008	3,0	dia
ENCARGADO	6357/09-09-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	15-09-2008	15-09-2008	1,0	dia
ENCARGADO	6517/15-09-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	15-09-2008	20-09-2008	5,0	dia
ENCARGADO	68021/24-09-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	20-09-2008	27-09-2008	7,0	dia
ENCARGADO	68021/24-09-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	30-09-2008	30-09-2008	1,0	dia
ENCARGADO	68021/24-09-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	29-09-2008	29-09-2008	1,0	dia
ENCARGADO	6984/30-09-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	01-10-2008	01-10-2008	4,0	dia
ENCARGADO	7217/09-10-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	11-10-2008	12-10-2008	2,0	dia
ENCARGADO	7455/16-10-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	18-10-2008	18-10-2008	1,0	dia
ENCARGADO	7455/16-10-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	20-10-2008	21-10-2008	2,0	dia
ENCARGADO	7528/21-10-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	27-10-2008	27-10-2008	1,0	dia
ENCARGADO	7528/21-10-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	23-10-2008	23-10-2008	4,0	dia
ENCARGADO	7953/05-11-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	08-11-2008	08-11-2008	1,0	dia
ENCARGADO	7953/05-11-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	10-11-2008	10-11-2008	1,0	dia
ENCARGADO	8168/11-11-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	21-11-2008	22-11-2008	2,0	dia
ENCARGADO	8191/11-11-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	13-11-2008	13-11-2008	1,0	dia
ENCARGADO	8191/11-11-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	15-11-2008	20-11-2008	3,0	dia
ENCARGADO	84501/24-11-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-11-2008	27-11-2008	2,0	dia
ENCARGADO	8727/01-12-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	03-12-2008	05-12-2008	3,0	dia
ENCARGADO	8727/01-12-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	06-12-2008	06-12-2008	1,0	dia
ENCARGADO	8929/09-12-2008	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	09-12-2008	10-12-2008	2,0	dia
ENCARGADO	184/16-01-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	19-01-2009	25-01-2009	6,0	dia
ENCARGADO	624/05-02-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	06-02-2009	09-02-2009	1,1	dia
ENCARGADO	2679/14-04-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	04-04-2009	14-04-2009	5,0	dia
ENCARGADO	2871/16-04-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	17-04-2009	17-04-2009	5,0	dia
ENCARGADO	2957/20-04-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	21-04-2009	21-04-2009	6,25	dia
ENCARGADO	6500/24-08-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	28-08-2009	28-08-2009	1,0	dia
ENCARGADO	6638/27-08-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	01-09-2009	02-09-2009	2,0	dia
ENCARGADO	6638/27-08-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	31-08-2009	31-08-2009	1,0	dia
ENCARGADO	6748/01-09-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	03-09-2009	05-09-2009	3,0	dia
ENCARGADO	6910/04-09-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	07-09-2009	08-09-2009	2,0	dia
ENCARGADO	7074/10-09-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	19-09-2009	19-09-2009	4,5	dia
ENCARGADO	7074/10-09-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	11-09-2009	11-09-2009	6,5	dia
ENCARGADO	7106/11-09-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	11-09-2009	11-09-2009	6,5	dia
ENCARGADO	7410/23-09-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	28-09-2009	28-09-2009	1,0	dia
ENCARGADO	7459/23-09-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	23-09-2009	23-09-2009	1,0	dia
ENCARGADO	7709/30-09-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	30-09-2009	30-09-2009	0,5	dia
ENCARGADO	7746/01-10-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	01-10-2009	01-10-2009	1,0	dia
ENCARGADO	7746/01-10-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	07-10-2009	08-10-2009	2,0	dia

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz

Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

ENCARGADO	8876/05-11-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	10-11-2009	10-11-2009	1.0	dia
ENCARGADO	9452/24-11-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	24-11-2009	24-11-2009	1.25	dia
ENCARGADO	9452/24-11-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-11-2009	26-11-2009	1.0	dia
ENCARGADO	9581/04-12-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	04-12-2009	04-12-2009	4.0	dia
ENCARGADO	10827/31-12-2009	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	07-01-2010	07-01-2010	3.0	dia
ENCARGADO	38/12-01-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-01-2010	12-01-2010	2.0	dia
ENCARGADO	136/14-01-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	18-01-2010	20-01-2010	3.0	dia
ENCARGADO	263/21-01-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	21-01-2010	23-01-2010	3.0	dia
ENCARGADO	1008/01-02-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	05-02-2010	05-02-2010	1.0	dia
ENCARGADO	1010/04-02-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	06-02-2010	06-02-2010	1.0	dia
ENCARGADO	1008/04-02-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	08-02-2010	08-02-2010	1.0	dia
ENCARGADO	1483/17-02-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	18-02-2010	20-02-2010	3.0	dia
ENCARGADO	1509/19-02-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	22-02-2010	22-02-2010	1.0	dia
ENCARGADO	1588/22-02-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	23-02-2010	23-02-2010	1.0	dia
ENCARGADO	1994/03-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	05-03-2010	05-03-2010	1.0	dia
ENCARGADO	1981/05-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	08-03-2010	09-03-2010	2.0	dia
ENCARGADO	1930/03-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	06-03-2010	07-03-2010	2.0	dia
ENCARGADO	2108/09-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	15-03-2010	16-03-2010	2.0	dia
ENCARGADO	2109/09-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-03-2010	13-03-2010	2.0	dia
ENCARGADO	2075/09-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	10-03-2010	11-03-2010	2.0	dia
ENCARGADO	2494/17-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	17-03-2010	20-03-2010	4.0	dia
ENCARGADO	2732/23-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	24-03-2010	25-03-2010	2.0	dia
ENCARGADO	2804/24-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	26-03-2010	26-03-2010	1.0	dia
ENCARGADO	2939/26-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	30-03-2010	31-03-2010	2.0	dia
ENCARGADO	3012/29-03-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	05-04-2010	05-04-2010	1.0	dia
ENCARGADO	3071/06-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	06-04-2010	06-04-2010	1.0	dia
ENCARGADO	3099/06-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	07-04-2010	07-04-2010	1.0	dia
ENCARGADO	3256/12-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	12-04-2010	12-04-2010	0.5	dia
ENCARGADO	3322/14-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	14-04-2010	14-04-2010	0.5	dia
ENCARGADO	3322/14-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	15-04-2010	15-04-2010	1.0	dia
ENCARGADO	3406/16-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	19-04-2010	19-04-2010	1.0	dia
ENCARGADO	3457/19-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	20-04-2010	20-04-2010	1.0	dia
ENCARGADO	3512/20-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	21-04-2010	21-04-2010	1.0	dia
ENCARGADO	3536/20-04-2010	NOTARIA SETENTA y TRES BOGOTA	22-04-2010	22-04-2010	1.0	dia
ENCARGADO	3768/28-04-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	28-04-2010	28-04-2010	0.5	dia
ENCARGADO	4039/06-05-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	07-05-2010	07-05-2010	1.0	dia
ENCARGADO	4195/12-05-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	14-05-2010	14-05-2010	1.0	dia
ENCARGADO	4408/19-05-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	23-05-2010	25-05-2010	1.0	dia
ENCARGADO	5107/09-06-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	10-06-2010	10-06-2010	1.0	dia
ENCARGADO	5233/15-06-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	15-06-2010	15-06-2010	1.0	dia

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –

Superintendencia de Notariado y Registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

ENCARGADO	471/30-06-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	26-01-2011	26-01-2011	1.0	dia
ENCARGADO	5864/01-07-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	02-07-2010	03-01-2010	1.0	dia
ENCARGADO	6077/07-07-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	09-07-2010	10-07-2010	2.0	dia
ENCARGADO	6300/13-07-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	14-07-2010	16-07-2010	3.0	dia
ENCARGADO	7093/04-08-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	11-08-2010	11-08-2010	1.0	dia
ENCARGADO	7665/24-08-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	25-08-2010	25-08-2010	1.0	dia
ENCARGADO	7673/24-08-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	26-08-2010	26-08-2010	1.0	dia
ENCARGADO	7895/31-08-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	04-09-2010	04-09-2010	1.0	dia
ENCARGADO	8047/03-09-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	09-09-2010	11-09-2010	3.0	dia
ENCARGADO	8657/23-09-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	27-09-2010	27-09-2010	1.0	dia
ENCARGADO	8660/23-09-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	30-09-2010	30-09-2010	1.0	dia
ENCARGADO	9160/08-10-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	28-10-2010	28-10-2010	1.0	dia
ENCARGADO	9330/14-10-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	15-10-2010	15-10-2010	1.0	dia
ENCARGADO	10223/10-11-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	11-11-2010	11-11-2010	1.0	dia
ENCARGADO	10333/16-11-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	18-11-2010	27-11-2010	10.0	dia
ENCARGADO	10927/01-12-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	14-12-2010	14-12-2010	1.0	dia
ENCARGADO	10927/01-12-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	06-12-2010	06-12-2010	1.0	dia
ENCARGADO	11256/10-12-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	13-12-2010	13-12-2010	6.5	dia
ENCARGADO	11439/16-12-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	17-12-2010	17-12-2010	6.5	dia
ENCARGADO	11741/23-12-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	29-12-2010	31-12-2010	3.0	dia
ENCARGADO	11741/28-12-2010	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	03-01-2011	04-01-2011	2.0	dia
ENCARGADO	767/02-02-2011	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	03-02-2011	03-02-2011	1.0	dia
ENCARGADO	1137/13-02-2011	NOTARIA TREINTA y SEIS BOGOTA	17-02-2011	19-02-2011	3.0	dia

TOTAL DIAS

1 AÑO 2 MESES 29 DIAS 7 HORAS

Del documento destacado en precedencia, la Sala observa que el total del tiempo certificado como notario encargado corresponde a 1 año, 2 meses y 29 días.

Así las cosas, acorde con lo previsto por el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, atrás transcrito, lo único necesario para que a un aspirante se le otorguen 5 puntos por experiencia como notario dentro del concurso de méritos, es que acredite que ejerció las labores propias de ese cargo por un año o fracción superior a seis meses. De ahí que, no le era dable a la Superintendencia de Notariado y Registro establecer como requisito para la valoración de la experiencia en el cargo notario encargado que ostentó el demandante, que aquel hubiese desempeñado tal encargo por más de tres días, pues la norma

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

que define el valor del puntaje es el 4 de la Ley 588 de 2000 y no el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983 que regula lo atinente a los permisos de los notarios titulares.

Además, para esta instancia no es de recibo el argumento propuesto por la Superintendencia accionada, sustentado en la imposibilidad de computar doble experiencia por el mismo periodo de tiempo, en razón a que el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983, prevé que los permisos no interrumpen el tiempo de servicios. La anterior discrepancia de esta Sala con tal planteamiento se debe a que la situación administrativa del notario titular no tiene la capacidad de desvirtuar el desempeño como encargado del cargo de notario del concursante.

En adición, cabe resaltar que la norma marco del concurso no estableció ninguna condición ni limitante a la calidad en que se ejerce el cargo, menos estatuyo que tiempos menores a tres días no pudieran valorarse. De ahí que a la accionada no le era dable desconocer sus actos propios e invalidar sin motivación alguna el certificado, mediante el que acreditó que el actor realizó funciones de notario por ciertos periodos de tiempo.

En este orden de ideas, se comparte lo manifestado por el A-quo al advertir que la entidad de control y vigilancia solicitó al señor Toro Ortiz exigencias adicionales a las previstas en la ley, para evaluar su experiencia como notario encargado, desconociendo los 5 puntos a los que tenía derecho, en virtud del certificado DGN 3088 y basándose en una disposición que no se ajustaba a las situaciones fácticas del presente caso.

Ahora bien, en lo que atañe a la falsa motivación encontrada por la a quo, resalta la Sala que la misma se constituye por todas aquellas razones que dan pie a la Administración para proferir una determinada decisión, es decir, lo que la impulsa o "motiva" para proceder de cierta manera, por lo que al momento de resolver habrá que considerar tanto los hechos ocurridos como los fundamentos de derecho que sean del caso, valorándolos adecuadamente. Al respecto, el Consejo de Estado ha expresado:

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

"La motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que rodean la expedición del acto, los presupuestos o razones cuya expresión sostiene la legitimidad y oportunidad de la decisión de la Administración; constituye además, un medio de prueba de la intencionalidad administrativa y una pauta para la interpretación del acto, por lo que cualquier anomalía que se invoque en este sentido necesariamente debe confrontarse con la expresión del mismo y con la realidad jurídica y fáctica de su expedición".³⁵ (Se destaca)

En jurisprudencia más reciente, respecto a los elementos que debe observar la autoridad al momento de expedir un acto administrativo, dicha corporación también manifestó:

"La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica y debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable; los motivos en que se instituye el acto deben ser ciertos, claros y objetivos. Los motivos del acto administrativo deben ser de tal índole que determinen no sólo la expedición de un acto administrativo sino su contenido y alcance; la motivación debe ser clara, puntual y suficiente, hasta tal punto que justifique la expedición de los actos y que suministre al destinatario las razones de hecho y de derecho que inspiraron la producción de los mismos".³⁶ (Se destaca)

Dado lo anterior, no existe duda de que una de las razones fundamentales por las que se les exige a las autoridades administrativas motivar los actos que profieren, es que su destinatario conozca las causas que provocaron su decisión y del objeto que estas persiguen con su expedición.

Al respecto, se resalta que la apelante al proferir los actos administrativos aquí discutidos, pese a que le informó al señor Carlos Abed Toro Ortiz sobre la inviabilidad que existía para computar como experiencia, el periodo en el que había incursionado como notario encargado, nunca referenció que sus consideraciones se basaban en el artículo 112 del Decreto 2148 de 1983, más

³⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso, Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A".

Consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN, Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de dos mil diez (2011). Radicación número: 25000-23-25-000-2004-04310-02(1530-09)

³⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: CARMEN TERESA ORTIZ DE RODRIGUEZ, Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil doce 2012. Radicación número: 68001-23-31-000-2007-00583-01 (18405)

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Resiablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

aún, omitió cualquier tipo de explicación sobre la aplicación de tal disposición frente a los presupuestos fácticos del caso en comento, así:

*La experiencia que reporta como notario encargado sólo acredita cincuenta y ocho (58) días válidos. Este tiempo no cumple con el requisito válido para recibir puntaje de mérito. Se puntúa su experiencia como asesor jurídico solamente después de su fecha de grado como abogado, dando un periodo de 8 años, 11 meses y 12 días para el total mencionado, con anterioridad.
(...)*

De ahí que la Sala encuentre que el contenido de las decisiones analizadas no guardan una clara correspondencia entre las razones fácticas y jurídicas que sustentaron la inoperancia del cálculo de la experiencia como notario encargado para el concurso de méritos, resultando admisible considerar que los mismos adolecen de falsa motivación tal como lo dijo la primera instancia, por lo que se hace necesario confirmar el cargo precedente.

10.4.2 No existió desviación de poder.

El recurrente adujo que se equivocó la primera instancia al ordenar adicionar la puntuación de la experiencia acreditada por el señor Toro Ortiz, debido a que en los periodos laborados entre el 10 de octubre de 1996 y el 31 de diciembre de 1999, así como entre el 1 de febrero del 2000 y el 15 de marzo del 2002, no ostentaba la calidad de abogado, incumpliendo con la reglamentación del concurso.

En este punto, la Juez Segunda Administrativa de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá indicó que el cargo tenía vocación de prosperidad, por cuanto debió tenerse como experiencia laboral el desarrollo de las funciones de notario encargado.

Además, precisó que la experiencia relacionada como asesor en la que no contaba con el título de abogado debía computarse en calidad de práctica notarial, en razón de las funciones desempeñadas, correspondiéndole 4 puntos a razón de 4 años, 3 meses y 17 días.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
 Superintendencia de Notariado y registro -
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

Por su parte, el Consejo de Estado³⁷ ha mencionado que para alegarse la desviación de poder, debe llevarse al juez a la certeza que los motivos que tuvo la administración para emitir el acto cuestionado, no son los que le están permitidos por la ley:

Quando se alega desviación de poder debe llevarse al Juéz a la certeza incontrovertible de que los motivos que tuvo la administración para proferir el acto enjuiciado no son aquellos que le están expresamente permitidos por la ley, sino otros, de manera que el resultado de la decisión que se ataca es diverso del que naturalmente hubiera debido producirse si la decisión se hubiese proferido de acuerdo con los dictados legales que la informan. En otras palabras, cuando se alega desviación de poder como causal para pedir la nulidad de un acto administrativo y como consecuencia un eventual restablecimiento de derecho, quien pretenda esa declaración está obligado a aportar tales pruebas que el Juez del conocimiento no tenga la más mínima duda, que al expedir el acto controvertido el agente de la administración que lo produjo no buscó obtener el fin obvio y normal determinado al efecto, sino que, por el contrario, se valió de aquella modalidad administrativa para que se obtuviera como resultado una situación en un todo diversa a la que explícitamente busca la ley.

En vista de lo anterior, la Sala no halla dentro del expediente prueba alguna que le permita inferir que al expedir las Resoluciones acusadas, la Superintendencia de Notariado y registro buscó obtener un beneficio propio, en detrimento de los derechos del señor Carlos Abed Toro Ortiz.

No obstante lo anterior y pese a que la juez incurrió en un defecto de carácter técnico al colegir que se había configurado la causal de desviación de poder por razones que incumben a los cargos de violación de las normas en que debía fundarse el acto y falsa motivación, tal falencia de la juzgadora no tiene la fuerza para revocar el proveído materia de impugnación, como quiera que subsisten las dos causales antes alegadas. En pocas palabras, la calificación que se le asignó al actor desconoció el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, y de contera se hallaba falsamente motivada, de ahí que la decisión de nulitacion se encuentre debidamente justificada en estas dos causales.

Ahora bien, en cuanto a la experiencia laboral ejercida por el señor Toro Ortiz entre el 10 de octubre de 1996 al 31 de diciembre de 1999 y el 01 de febrero

³⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, Magistrada Ponente: María Claudia Rojas Lasso, sentencia del 22 de enero del 2015, radicado No. 25000-23-24-000-2008-00382-01.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
 Superintendencia de Notariado y registro,
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

de 2000, al 15 de marzo de 2002, es preciso traer a colación la certificación expedida por el Notario Décimo del Círculo de Bogotá, en la que consta que el demandante se desempeñó como abogado encargado y asesor jurídico respectivamente, con las siguientes funciones:

4.- Abogado encargado: desde el 10 de octubre de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Funciones:

Revisar los contratos que por mandamiento de la Ley requieren de Escritura Pública o que por decisión de los interesados revisten de esta solemnidad.

Revisar que los actos o contratos elevados a escritura pública por los usuarios contaran con los requisitos y formalidades legales.

5.- Asesor jurídico desde el 4 de enero de 2001 hasta el 15 de marzo de 2002.

Funciones:

Prestación de servicios de asesoría externa y atención continua y permanente a las diferentes inquietudes presentadas por los usuarios, clientes y demás personas sobre los diferentes actos notariales (...), sus requisitos, formalidades y costos notariales de conformidad con la tarifa que fija el Gobierno anualmente para cada contrato.

Velar antes de la autorización del notario que todo acto y contrato elevado a escritura pública contara con los requisitos exigidos por la ley, y los exigidos por las leyes especiales de cada contrato y que su formalidad en la extensión se hiciera conforme a lo ordenado por el decreto 960 de junio 20 de 1970 y su reglamentario 2148 de 1983, decreto 1260 de 1970 y sus reformas.

Cabe precisar que las labores descritas deben ser ejecutadas por un profesional del derecho, ya que son considerados como empleos de nivel profesional y asesor respectivamente, en los términos del Decreto 2772 de 2005:

Artículo 3°. Nivel asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección de la Rama Ejecutiva del orden nacional.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01

Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz

Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –

Superintendencia de Notariado y registro

Acción de Nulidad y Restablecimiento

Sentencia de Segunda Instancia

1. Asesorar y aconsejar a la alta dirección de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y planes generales de la entidad.

2. Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.

(...)

Artículo 4°. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.

4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 18. Requisitos del nivel asesor. Serán requisitos para los empleos del nivel asesor, los siguientes:

Título profesional (...)

Artículo 19. Requisitos del nivel profesional. Serán requisitos para los empleos del nivel profesional, los siguientes:

Título profesional

(...)

Sin embargo, esas actividades no pueden ser desconocidas, ya que el actor desempeñó los oficios asignados a esos cargos y si bien no podía evaluarse esa experiencia como profesional, en los términos del artículo 4 de la Ley 588 del 2000, debía ser relacionada como funciones notariales. Por consiguiente, la Sala comparte lo estimado por la primera instancia, al reconocer un punto por cada año o fracción superior a seis meses de todos los cargos en los que haya realizado funciones notariales o registrales y también, para aquellos en que carecía de tarjeta profesional.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abad Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

10.4.3 Inexistencia del perjuicio

Alegó la Superintendencia demandada que no existe perjuicio que restablecer, comoquiera que el señor Toro Ortiz participó en el concurso en igualdad de condiciones a los demás concursantes y una vez vencidas las etapas del mismo, aceptó el nombramiento como Notario Único del Círculo Notarial de la Primavera – Vichada, lo que en su sentir, demostró la aceptación de la calificación obtenida en el concurso público y abierto.

Al respecto, hay que precisar tal planteamiento no está relacionado con la inexistencia de causal alguna de ilegalidad, sino con el restablecimiento del derecho.

Elucidado lo anterior, se debe señalar que el Consejo de Estado³⁹ frente a un caso similar al discutido, ha establecido que el actor, pese a estar nombrado en propiedad en una notaría, puede intentar su vinculación en otra:

Dé conformidad con lo expuesto, para la Sala es evidente que, el nombramiento del actor desconoció el orden establecido en la lista de elegibles, toda vez que si bien la mayoría de quienes lo antecedían ingresaron a la carrera notarial en un círculo perteneciente a la primera categoría, con lo cual se agotó el objeto del concurso para ellos, otros, aún no han ingresado en esta categoría, y por ende, tenían derecho a ser llamados con ocasión de estar en turno en la lista de elegibles para un círculo de primera categoría.

Tal situación es la que ocurre, en el caso concreto, con el concursante que ocupó el puesto 14, pues no fue llamado a ser nombrado en el Círculo Notarial de Bogotá por cuanto ya había aceptado una notaría perteneciente al Círculo de Silvania clasificada en la segunda categoría, de manera que para esta persona el concurso para ocupar una notaría de primera aún no se había agotado -como se desarrollará más adelante- y por ello era a éste al que le correspondía ser nombrado ya que no se ha materializado su derecho en relación con dicho círculo notarial.

(...)

Pues bien, bastaría el anterior planteamiento basado en el principio del mérito para entender que quien figura en lista de elegibles, en turno, tiene derecho a ser nombrado aunque haya aceptado una

³⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, Magistrado Ponente: Alberto Yepes Barreiro, sentencia del 23 de octubre de 2014, radicado No. 25000-23-41-000-2013-02805-02.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
 Superintendencia de Notariado y registro
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

notaría en otra categoría; no obstante, el segundo de los argumentos no es menos importante; pues es con éste que se da respuesta a la interpretación que realizan el demandado y la Superintendencia de Notariado y Registro dado que consiste en partir de la base de que por cada categoría el aspirante participó en un concurso distinto. (Se destaca)

Frente a lo anterior, la Sala deduce la improperidad de este cargo, por cuanto el mero hecho de aceptar el nombramiento en la notaría en la que actualmente se desempeña el actor, no le impide ejercer las acciones tendientes a que se realice una nueva calificación, para efectos de aumentar su puntaje e ingresar a la Notaría que por sus méritos le correspondía.

Además, es preciso destacar que el Consejo de Estado³⁹ ha sostenido que es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el mecanismo idóneo, a fin de controvertir el acto administrativo, a través del que se asigna la calificación en la prueba de análisis de méritos y antecedentes en un concurso público y abierto, como el del *sub-lite*. Por consiguiente, pese a que el actor aceptó el nombramiento como Notario Único de la Primavera – Vichada, dicha situación no era óbice para que renunciara a las acciones legales que podía ejercer en contra del acto administrativo que le asignó un puntaje definitivo, con el propósito de mejorar su calificación y optar por una notaría de mejor categoría.

Apelación del señor Carlos Abed Toro Ortiz

10.4.4 Modificación del numeral tercero de la sentencia de primera instancia.

El demandante solicitó la modificación del numeral 3 de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2013, por la Juez Segunda Administrativa de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, toda vez que no se pronunció sobre el vencimiento de la lista de elegibles, ni limitó en el tiempo el cumplimiento del restablecimiento del derecho.

³⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, Magistrado Ponente: Dr. Héctor Romero Díaz, sentencia del 20 de mayo de 2009, radicado No. 19001-23-31-000-2008-30311-02.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
 Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
 Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
 Superintendencia de Notariado y registro,
 Acción de Nulidad y Restablecimiento
 Sentencia de Segunda Instancia

Además, en los alegatos de conclusión arguyó que en atención a esos problemas, la segunda instancia podría ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro su asignación a una plaza equivalente o de mejor nivel a la que se obtendría por el puntaje asignado en el concurso y que en la actualidad se halle vacante.

Al respecto, el aludido falló en su numeral 3 ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro adicionar la calificación de la experiencia del señor Carlos Abed Toro Ortiz, en 9 puntos, a fin de que al finalizar el cómputo de dicho factor arrojara un total de 34 puntos y así fuera reclasificado en la lista de elegibles, con el propósito de ser nombrado en una mejor categoría notarial:

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, condenar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL a adicionarle al señor CARLOS ABED TORO ORTIZ, identificado con la CC No. 79.392.465 de Bogotá, una calificación de 9 puntos, al puntaje que por el factor experiencia en el análisis de méritos y antecedentes se le dio al demandante para las categorías 1, 2 y 3 del Círculo Notarial, el cual al finalizar el cómputo de dicho factor arrojará un total de 34 puntos, por lo cual la entidad demandada deberá reclasificar en el listado de elegibles al demandante según el mérito que corresponda y, en el caso de que el puntaje así obtenido le permita acceder a una mejor categoría notarial, se efectúe el nombramiento en la que efectivamente le concierne, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del fallo.

En este orden de ideas, se advierte como bien lo mencionó el apelante, que la falladora de primer grado no tuvo en cuenta el vencimiento de la lista de elegibles, así como tampoco limitó en el tiempo la orden dada en el numeral transcrito. Sin embargo, analizado el escrito de la demanda, se observa que la accionante tampoco delimitó el alcance de su pretensión:

Segunda.- Que se ordene el restablecimiento del derecho y la reparación del daño ocasionado por los actos demandados, representado en la pérdida de la oportunidad en el concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abed Toro Ortiz
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia –
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

Acorde con lo anterior, la congruencia en el pronunciamiento de la segunda instancia, en palabras del Consejo de Estado⁴⁰, implica una coherencia de unidad temática, entre la demanda, los argumentos de oposición a la misma, la sentencia que decidió esos planteamientos y los motivos de inconformidad argüidos en el recurso de apelación:

El principio de congruencia de la sentencia, en sus dos acepciones, esto es, como armonía entre la parte motiva y la resolutive del fallo (congruencia interna), y como conformidad entre la decisión y lo pedido por las partes en la demanda y en su contestación (congruencia externa). Tal principio en cuanto al Juez de Primera instancia en materia contenciosa administrativa, se encuentra matizado por disposición del artículo 164 del C.C.A., según el cual en la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. Por su parte, el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo estatuyó el recurso de apelación como medio procesal ordinario para cuestionar las sentencias proferidas al interior de los procesos contenciosos administrativos, el cual está sujeto a la forma, oportunidad y trámite previstos en el artículo 212 ibidem. (...) La finalidad del mencionado recurso aunado al principio de congruencia de la sentencia, implica la coherencia de unidad temática entre el petitum de la demanda, las razones fácticas y jurídicas que le dan fundamento, los argumentos de oposición a las mismas, la sentencia que analizó y decidió sobre estos y aquellas, y los motivos de inconformidad planteados en la apelación.

Así las cosas, en estos términos de la jurisprudencia transcrita y del artículo 305⁴¹ del Código de Procedimiento Civil, la Sala no procederá a modificar el numeral tercero de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2013, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, toda vez que el cargo del actor pretende cambiar sus pretensiones iniciales, mediante pedimentos que no fueron elevados en la fase primigenia del proceso de la referencia, desconociendo así, la unidad temática que debe guardar los planteamientos de la demanda y el recurso de alzada.

En vista de que las súplicas elevadas por los recurrentes no poseen mérito de prosperidad, se hace necesario confirmar lo señalado por la Juez Segunda Administrativa de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

⁴⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección "B", Magistrado Ponente: Dra. Olga Melida Valle de la Hoz, sentencia del 12 de agosto de 2014, radicado No. 27747.

⁴¹

Expediente No. 11001-33-31-016-2012-00026-01
Demandante: Carlos Abel Toro Ortiz
Demandado: Nación - Ministerio de Justicia -
Superintendencia de Notariado y registro
Acción de Nulidad y Restablecimiento
Sentencia de Segunda Instancia

11. COSTAS

Al no haberse presentado los presupuestos del artículo 171 del CCA, modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998, no se condenará en costas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Descongestión, Sección Primera, Subsección C, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2013 por el Juzgado Segundo Administrativo del Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: ABSTENERSE de Condenar en costas en esta instancia.

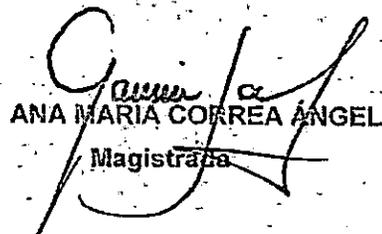
TERCERO: Ejecutoriada esta providencia por Secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

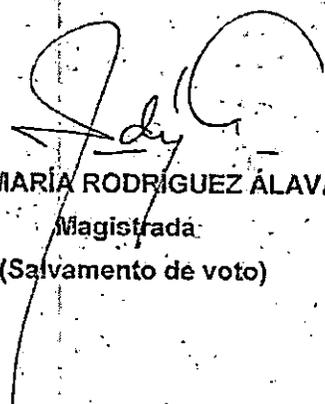
(Discutido y aprobado en sesión de la fecha según acta No. 28)


GLORIA DORYS ALVAREZ GARCÍA

Magistrada


ANA MARIA CORREA ANGEL

Magistrada


ANA MARIA RODRIGUEZ ALAVA

Magistrada

(Salvamento de voto)

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

Lista de elegibles del Concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial

ANEXO 1

CÍRCULOS DE PRIMERA CATEGORÍA

(Ordenado por círculo notarial)

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
Círculo AIPE-HUILA Notaria UNICA			
1	10386024	MARCO TULIO SINISTERRA	87.80
2	8670060	MAURICIO EMILIO AMAYA	86.22
3	8672674	YOJAIRO GARCIA	85.63
4	34539556	NORA CLEMENCIA MINA	85.59
5	2300315	LUIS ALBERTO CASTILLO	85.50
6	16449967	MARIO ALBERTO RAMIREZ	85.46
7	43751185	PAULINA GOMEZ	85.33
8	5035082	WILBERTH FRANCISCO GARCIA	84.69
9	76309866	JOSE FRANCISCO VARONA	84.67
10	15662245	ALBERTO TORRENTE	84.48
11	79150281	ALEJANDRO HERNANDEZ	84.44
12	16587205	CARLOS ENRIQUE SALAZAR	84.24
13	79284564	HECTOR JULIO CRUZ	83.80
14	8704602	LEONARDO CALVANO	83.70
15	30725266	WILMA DANAY IDROBO	83.67
16	71622493	JORGE IVAN RIOS	83.65
17	10538044	GERSON AUGUSTO GUERRERO	82.02
18	88000541	JESUS ALFONSO RODRIGUEZ	81.85
19	70102734	MANUEL GREGORIO HERAZO	81.80
20	43014496	ANGELA MARIA URIBE	81.52
21	10269446	EDWAR DIAZ	81.39
22	79313588	HECTOR HORACIO VARGAS	81.24
23	15664264	ANTONIO MUSIRI	80.67
24	71633645	LUIS GONZAGA VELEZ	80.65
25	63316093	SOLEDAD NEGRELLI	80.52

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
26	41649407	LUZ ENEIDA SALDAÑA	80.46
27	91237664	JUAN DARIO CONTRERAS	80.43
28	6352316	JORGE ELIECER GALLEG0	80.41
29	16496589	JESUS HERNANDO HURTADO	80.11
30	65747182	DIANA CONSUELO FERIA	80.02
31	8743257	JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA	79.94
32	15811218	HANZ PETER ZARAMA	79.61
33	91011436	ELVER NARANJO	79.57
34	79522100	JUAN CARLOS OVIEDO	79.37
35	6349612	OCTAVIO DE JESUS ZAPATA	79.31
36	7523523	GERARDO NOSSA	79.00
37	73092906	JAIME JAVIER ROMERO	78.94
38	3085520	JOSE DANIEL RODRIGUEZ	78.81
39	79540716	RAFAEL ALFONSO MACEA	78.80
40	19311709	JESUS ANTONIO ANDRADE	78.67
41	11186743	JHON JAIRO MARTINEZ	78.65
41	10104746	CARLOS EDUARDO GONZALEZ	78.65
43	72171963	ALBERTO MARIO GARZON	78.63
44	19292886	JORGE ENRIQUE ORTIZ	78.28
45	76304135	HECTOR MARTIN RODRIGUEZ	78.26
45	12795809	JUAN BAUTISTA RENGIFO	78.26
47	14872452	JUAN OLMEDO ARBELAEZ	78.17
48	12132487	LUIS FELIPE CIFUENTES	78.09
49	39768475	CIRA EUGENIA MORALES	77.76
50	16477288	HERMES CENEY CAICEDO	77.46
51	13370684	ALIRIO SANGUINO	77.39

69

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
472	13353291	LUIS ENRIQUE GONZALEZ	62.24
473	45466209	MARIA ISABEL NAVARRO	62.11
473	9534694	RICARDO BALLESTÉROS	62.11
475	7885721	RAYMUNDO HERAZO	62.00
475	18596706	JHON JAMES MONTOYA	62.00
475	12552219	VÍCTOR JAIRO BARRIOS	62.00
475	38853229	LIGIA MARIA IZQUIERDO	62.00
479	5677651	CARLOS ALFREDO ACEVEDO	61.93
480	1480338	HERMENEGILDO ANGULO	61.85
481	42096824	ADRIANA PATRICIA DIAZ	61.81
482	19460800	GUSTAVO PACHECO	61.56
483	10235921	ISMAEL RAMIREZ	61.46
484	12972213	JULIO VICENTE ORTIZ	61.37
485	51822871	CLAUDIA PATRICIA RENTERIA	61.30
486	51699711	ESTHER MARIA ARMENTA	61.24
487	79123896	RUBEN ORLANDO	61.19
487	4211769	GUILLERMO HERNANDO BAYONA	61.19
489	4465635	MIGUEL ANTONIO MEDINA	61.00
489	7220998	GUILLERMO RAUL BOTTIA	61.00
491	25268470	CARMEN EUGENIA BRAVO	60.83
492	12230474	JOSE JOAQUIN VARGAS	60.74
492	13880489	MARCIAL RAFAEL LUQUE	60.74
494	19307915	FRANCO JESUS RENGIFO	60.63
494	51817106	EUGENIA RAMOS	60.63
496	13007718	JORGE ENRIQUE LEON	60.59
497	41780295	ILVA NUBIA HERRERA	60.52
498	70033974	ALVARO QUINTERO	60.50
499	79230393	LUIS ENRIQUE ANGARITA	60.31
500	94250909	HUGO FERNELLY FRANCO	60.20
501	39698897	SONIA DEL PILAR GUZMAN	60.17
502	41770501	CLAUDIA BARON	60.07
503	93377855	LUIS CARLOS GARCIA	60.06
504	14973869	RAMON ANTONIO ZEA	60.00

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
504	9262573	EDGAR JAVIER ESPINOSA	60.00
504	84037599	JOSE ALFREDO MAESTRE	60.00
504	51558286	NOHORA PELAEZ	60.00
Círculo BOGOTÁ - CUNDINAMARCA Notaría SESENTAY SEIS			
Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
1	12541594	OSCAR FERNANDO MARTINEZ	88.24
2	10386024	MARCO TULIO SINISTERRA	87.80
3	51714135	ELSA VILLALOBOS	87.70
4	80417713	MAURICIO EDUARDO GARCIA - HERREROS	86.87
5	5624636	SAMUEL JOSE RAMIREZ	86.48
6	79389928	HECTOR ADOLFO SINTURA	86.33
7	8670060	MAURICIO EMILIO AMAYA	86.22
8	10480359	MIGUEL ALFREDO LEDESMA	86.00
8	79405691	FERNANDO TELLEZ	86.00
10	51854356	RUBY ASTRID DUARTE	85.89
11	8672674	YOJAIRO GARCIA	85.63
12	34539556	NORA CLEMENCIA MINA	85.59
13	2300315	LUIS ALBERTO CASTILLO	85.50
14	16449967	MARIO ALBERTO RAMIREZ	85.46
15	79297031	LUIS FERNANDO CASTELLANOS	85.41
15	39780793	NATALIA PERRY	85.41
17	91072476	ORLANDO MUÑOZ	85.35
18	43751185	PAULINA GOMEZ	85.33
19	91360230	ABELARDO BERNAL	85.28
20	20737085	BLANCA YOLANDA BERMUDEZ	85.17
20	76311959	CARLOS EDUARDO SEVILLA	85.17
22	24040829	ANGELA YOLIMA SANCHEZ	84.96
23	5035082	WILBERTH FRANCISCO GARCIA	84.69
24	76309866	JOSE FRANCISCO VARONA	84.67
25	10239117	LUIS GERARDO SALAZAR	84.56
26	79303983	NORBY FERNANDO MORA	84.50
27	15662245	ALBERTO TORRENTE	84.48
28	91257742	SABINO ALFONSO CABALLERO	84.46

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
29	41645393	MARIA EUGENIA RAMIREZ	84.44
29	79150281	ALEJANDRO HERNANDEZ	84.44
31	16587205	CARLOS ENRIQUE SALAZAR	84.24
32	10532496	GUILLERMO POVEDA	84.11
33	79284564	HECTOR JULIO CRUZ	83.80
34	8704602	LEONARDO CALVANO	83.70
35	30725266	WILMA DANAY IDROBO	83.67
36	71622493	JORGE IVAN RIOS	83.65
37	34536826	CIELO HORMIGA	83.59
38	51561470	ANA DE JESUS MONTES	83.46
39	15320708	JESUS EMILIO MUNERA	83.43
40	20684700	MERY CECILIA MORENO	83.31
41	8459718	HUMBERTO ANTONIO VASQUEZ	83.17
42	6817964	RAFAEL MEZA	83.02
43	70092673	JORGE ALBERTO SEPULVEDA	83.00
43	91228734	ARNULFO VASQUEZ	83.00
45	13237237	PEDRO AVELLANEDA	82.85
46	41687513	YAZMIN SORAYA FRANCO	82.72
47	32621253	GLORIA-AMPARO MAGIAS	82.65
48	368878	MARTIN LEONARDO GUTIERREZ	82.59
49	37835182	FRANCY HELENA OSPINO	82.54
50	10265185	JHON JAIRO CASTAÑO	82.44
50	7220230	JUAN FERNANDO TOLOSA	82.44
52	19222205	JAIRO JAVIER GUETE	82.41
53	15898766	DIEGO GALLEGRO	82.28
54	79104704	JORGE ORLANDO BERNAL	82.22
55	31959944	CLAUDIA PATRICIA SALDARRIAGA	82.15
56	10538044	GERSON AUGUSTO GUERRERO	82.02
57	88000541	JESUS ALFONSO RODRIGUEZ	81.85
58	70102734	MANUEL GREGORIO HERAZO	81.80
59	19174217	ALVARO LEON OBANDO	81.67
60	63276123	MARIA LUISA SANDOVAL	81.65
61	4922580	LUIS IGNACIO VIVAS	81.63

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
62	43014496	ANGELA MARIA URIBE	81.52
63	19238721	JAIME ALBERTO LEMOINE	81.43
64	10269446	EDWAR DIAZ	81.39
64	19277689	CARLOS DARIO CAMARGO	81.39
66	11791892	FRANKLIN DE JESUS CORDOBA	81.37
67	51624741	MARTHA LUCIA VILLAMIL	81.33
68	19403754	JOSE MARIA VARGAS	81.31
69	4173218	EDGAR GREGORIO VACA	81.30
70	79313588	HECTOR HORACIO VARGAS	81.24
71	7310652	FREDY IGNACIO RIVERA	81.20
72	12549949	MAURICIO JOSE MEYER	81.13
73	31145210	LUZ ANGELA GUERRERO	80.94
74	19392923	RODRIGO PALACIO	80.81
75	75063222	WILLIAM EDUARDO JIMENEZ	80.78
76	19452193	IVAN DE JESUS CABRERA	80.74
77	79474340	RAMIRO PEÑA	80.69
78	15664264	ANTONIO MUSIRI	80.67
79	71633645	LUIS GONZAGA VELEZ	80.65
80	63277055	MARGARITA LOPEZ	80.59
80	45475748	ADRIANA CARMEN ALMANZA	80.59
82	16364227	IGNACIO CRUZ	80.57
83	38230479	MARIA DEL PILAR MORENO	80.56
84	63316093	SOLEDAD NEGRELLI	80.52
85	41649407	LUZ ENEIDA SALDAÑA	80.46
86	91237664	JUAN DARIO CONTRERAS	80.43
87	6352316	JORGE ELIECER GALLEGRO	80.41
87	6617701	CARMELO DEL CRISTO RUIZ	80.41
89	15530904	JOHN FREDY GIRALDO	80.39
90	51555863	ROSALBA GARCES	80.30
91	7453760	VICTOR ARTURO POLO	80.26
91	51783542	RONIT JANET CALDAS	80.26
93	12225340	MARIO ALBERTO VALDERRAMA	80.22
93	79230672	RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN	80.22

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
95	29562056	GLORIA AMPARO PEREA	80.19
96	51899326	MARGOTH SALINAS	80.17
97	16496589	JESUS HERNANDO HURTADO	80.11
98	91070384	SERGIO REYES	80.09
99	42968202	BEATRIZ ELENA LONDOÑO	80.07
100	13845505	MANUEL ENRIQUE FLOREZ	80.06
101	65747182	DIANA CONSUELO FERIA	80.02
102	8743257	JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA	79.94
103	15042211	ELDER GABRIEL CORTES	79.93
104	12101386	ARNULFO PUENTES	79.91
104	4164621	HECTOR PABLO RAMIREZ	79.91
106	11375265	EFRAIN FANDIÑO	79.89
107	40012851	ESPERANZA NAJAR	79.87
107	19266974	EURIPIDES MONTOYA	79.87
109	41604711	MARIA ELOISA ALDANA	79.74
110	15811218	HANZ PETER ZARAMA	79.61
111	91011436	ELVER NARANJO	79.57
112	10132900	FERNANDO PINO	79.39
113	15664984	CRUZ ANTONIO DEL CRISTO YANEZ	79.37
113	79522100	JUAN CARLOS OVIEDO	79.37
115	6349612	OCTAVIO DE JESUS ZAPATA	79.31
116	32334852	CONSUELO LONDOÑO	79.30
117	13243761	EDGAR SANCHEZ	79.13
118	7523523	GERARDO NOSSA	79.00
118	51892157	RUTH ELENA GALVIS	79.00
120	73092906	JAIME JAVIER ROMERO	78.94
120	79383453	JOSE RICARDO ROMERO	78.94
122	30705559	ALBA STELLA NOGUERA	78.93
123	63272951	CECILIA MEDINA	78.83
124	3085520	JOSE DANIEL RODRIGUEZ	78.81
125	51785894	NA'YDU BURBANO	78.80
125	79540716	RAFAEL ALFONSO MACEA	78.80
127	19210824	REINALDO GUILLERMO COTE	78.76

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
127	51918845	ADY ISABEL NAMEN	78.76
129	13833397	FELIPE RODRIGUEZ	78.70
130	79290977	LUIS IGNACIO JIMENEZ	78.67
131	11186743	JHON JAIRO MARTINEZ	78.65
131	10104746	CARLOS EDUARDO GONZALEZ	78.65
133	16347526	JAIRO RAMOS	78.63
133	72171963	ALBERTO MARIO GARZON	78.63
135	88151752	CARLOS LUIS AYALA	78.56
136	1013330	HECTOR ENRIQUE PEÑA	78.52
137	6772011	JAME HUMBERTO SANTOYO	78.33
138	19292886	JORGE ENRIQUE ORTIZ	78.28
139	76304135	HECTOR MARTIN RODRIGUEZ	78.26
139	12795809	JUAN BAUTISTA RENGIFO	78.26
141	19244595	RAFAEL ENRIQUE GONZALEZ	78.24
142	6757846	HECTOR JOSE HOYOS	78.22
142	19271576	ALBERTO HERNANDO BASTO	78.22
142	28423586	MARIA CLEMENCIA RANGEL	78.22
142	5461768	GERMAN HERNEY BOTELLO	78.22
146	14872452	JUAN OLMEDO ARBELAEZ	78.17
146	19238274	PEDRO VASQUEZ	78.17
146	7533175	JUAN CARLOS VELEZ	78.17
149	31377165	LUZ AMPARO QUIÑONES	78.11
150	19194846	GERARDO ERMILSON AMORTEGUI	78.02
151	40016357	EDILMA BARRERA	78.00
152	13840640	OMAR ALBERTO GARCIA	77.98
153	60339244	XIMENA DEL SOCORRO OSORIO	77.89
154	18936608	ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ	77.85
155	41628603	MARTHA CECILIA DONOSO	77.78
156	39768475	CIRA EUGENIA MORALES	77.76
157	46357050	JANETH PATRICIA RODRIGUEZ	77.50
158	16477288	HERMES CENEY CAICEDO	77.46
159	51647796	SONIA ESPERANZA PINZON	77.22
160	13817549	EDGAR VILLAMIZAR	77.19

Puesto	Cédula	Nombre Apellido	P. total
160	19497104	LEONIDAS TORRES	77.19
162	4274252	NICANOR ROA	77.09
163	19362288	GUILLERMO RUIZ	77.07
163	14235252	FERNANDO SANCHEZ	77.07
163	23556394	ALBA LUCIA CARVAJAL	77.07
166	92186334	ROGER DE JESUS COHEN	77.04
167	70084093	IVAN ALBERTO PALACIO	77.02
168	10526273	HERNAN DIOMEDES CORTES	77.00
169	92528366	FERNEY PINEDA	76.96
170	38242805	MARIA MERCEDES MEJIA	76.87
170	4767753	JAIIME ALBERTO FERNANDEZ	76.87
172	4418356	JOSE WAGNER ZULUAGA	76.85
173	14315136	LUIS ALFREDO FRAGOSO	76.81
173	20761610	ALBA ROCIO AVILA	76.81
175	19499672	TITO FRANCISCO RAMON VARGAS	76.78
176	4290267	FRANCISCO JAVIER SIERRA	76.69
177	31870340	MILGEN BURBANO	76.67
178	79144728	HERMAN ROBERTO GOMEZ	76.63
178	19246644	EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ	76.63
180	51792969	MARTHA LILIANA MUNAR	76.59
181	31945916	ADALGIZA NEIRA	76.57
182	41908671	LUZ PATRICIA ARISTIZABAL	76.54
183	19418192	NESTOR GILBERTO AMAYA	76.50
183	79112397	GERMAN AUGUSTO ROBLES	76.50
183	12955592	JOSE BOLIVAR BARRERA	76.50
186	19495341	SERVELEON MANRIQUE	76.48
187	10124846	JOSE FERNANDO ZULOAGA	76.43
187	19155401	CARLOS ALFONSO GUECHA	76.43
189	9312609	GUILLERMO RAMON RODRIGUEZ	76.39
190	5767724	RITO ANTONIO PATARROYO	76.37
191	79468948	JOSE EURIPIDES PARRA	76.35
192	30724719	INES DEL SOCORRO REYES	76.31
193	19257127	GERARDO AUGUSTO MALAGON	76.30

Puesto	Cédula	Nombre Apellido	P. total
194	19400290	GONZALO JAVIER ZAMBRANO	76.28
195	38435542	LUZ MARINA ECHEVERRY	76.17
196	79316915	HENRY ANTONIO GARCIA	76.15
197	65498061	ADRIANA MARIA OVIEDO	76.13
198	51898812	DORA EVELIA CORREDOR	76.11
199	91222646	ENRIQUE ORDOÑEZ	76.09
200	10250529	CARLOS ALBERTO DUQUE	76.04
201	14880500	OSCAR RAYO	76.02
202	63323706	OLGA ROCIO CORREA	75.98
203	46362683	CLAUDIA LUCIA ROJAS	75.94
203	51618898	CLAUIDA LOPEZ	75.94
205	10528918	GUSTAVO ADOLFO MEDINA	75.93
205	23555032	AMANDA PATRICIA SILVA	75.93
207	51584575	MARIA ISBELIA FONSECA	75.91
208	10539926	MARIO ERNESTO VELASCO	75.87
209	7215051	TOMAS FLORENTINO SERRANO	75.83
210	12969769	ALVARO EDUARDO LOPEZ	75.81
211	91261298	DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO	75.74
212	91222011	JUAN CARLOS DIETTES	75.72
213	8717663	CARLOS ARTURO CASTRO	75.70
214	41629592	LIGIA ESTHER TORRADO	75.69
214	34527605	MARIA ORFENERY SANCHEZ	75.69
216	9530487	HECTOR JULIO LEGUIZAMN	75.67
217	15925783	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ	75.61
218	33211325	BEATRIZ ELENA YEPES	75.59
219	6758195	ISRAEL BOSIGA	75.54
220	79415170	JOSE MIGUEL PINILLA	75.52
221	12970796	DARIO MARTINEZ	75.50
222	7511803	GUILLERMO ANTONIO ARBELAEZ	75.39
222	11372404	CESAR ADELMO CAPERA	75.39
224	71687693	JESUS AURELIANO GOMEZ	75.33
224	9523520	CARLOS OMAR ROMERO	75.33
226	19244397	ANGEL HUMBERTO CRIALES	75.31

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
227	10082723	EUDORO ECHEVERRI	75.26
228	9527117	YIMI FERNANDO PULIDO	75.22
228	12123384	HEIDER ROJAS	75.22
228	91240758	HERMES FERNANDO RICO	75.22
231	71610393	JOHN JAIRO BOTERO	75.20
232	19387322	HENRY LEOPOLDO TOBON	75.19
232	19223417	FERNANDO ANTONIO ROMERO	75.19
234	8703502	OSVALDO DE JESUS GONZALEZ	75.15
235	51620544	NIDIA PATRICIA NARVAEZ	75.11
236	39780562	LIBIA MIREYA OSORIO	74.98
237	31396239	GLORIA INES MEJIA	74.96
238	16606233	LUIS HERNANDO LOZANO	74.93
239	6461064	IRNER BERMUDEZ	74.91
239	63304415	GILMA STELLA CARRILLO	74.91
241	5251905	JULIO ALEXANDER DELGADO	74.87
242	91068339	RITO ANTONIO CALDERON	74.85
243	91268969	ORLANDO TELLO	74.83
244	63306226	ELIZABETH MONSALVE	74.81
244	76225009	RODRIGO LEON	74.81
246	19470264	JUAN FERNANDO QUINTERO	74.80
246	19250746	RUBEN ANTONIO PESTANA	74.80
248	28715459	TERESA PAVA	74.78
249	19392020	JULIO OSPINO	74.76
250	13248793	LUIS ALFONSO CATILLO	74.74
251	63309622	YOLANDA EUGENIA SARMIENTO	74.72
252	43026125	ROSA MARLENY MARTINEZ	74.69
253	479508	RAFAEL ANTONIO MATOS	74.63
254	6761103	JORGE ALBERTO PAEZ	74.61
255	22499671	LIZETT MARIA ROJAS	74.59
255	19266145	GERMAN BARRIGA	74.59
257	4934315	MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ	74.56
257	36158040	AURORA SEGURA	74.56
259	4579431	JOSÉ HOOVER CARDONA	74.52

Puesto	Cédula	Nombre - Apellido	P. total
260	30207090	LUZ HELENA GOMEZ	74.46
261	79271243	VICTOR HUGO ORJUELA	74.44
262	6008073	JORGE EMILIO SUAREZ	74.41
263	19399601	DUMAR OTALORA	74.39
264	16585164	HUGO ALEJANDRO JIMENEZ	74.35
264	4210968	JOSE HUBER HERRERA	74.35
266	7214428	MANUEL ANTONIO FLECHAS	74.33
267	92495770	RAYMUNDO VELEZ	74.31
268	16259902	ALEJANDRO DIAZ	74.26
268	4112675	RAFAEL BARRERA	74.26
270	71654638	CARLOS ARTURO GUERRA	74.24
271	321477	ELISEO BARACALDO	74.15
271	73097665	MAURICIO GONZALEZ	74.15
273	13250776	MARIO HUMBERTO YAÑEZ	74.13
274	23491916	NIDIA MARIELA ORTIZ	74.02
275	79483371	ALFONSO PEÑA	73.93
275	51569464	DALILA QUIROGA	73.93
277	16473858	JAIME MONTAÑO	73.91
278	41750722	CLAUDIA MARTHA BARBOSA	73.89
279	98514109	RODRIGO FERNANDO VALENCIA	73.85
280	51755410	CLARA ELENA ZABARAIN	73.80
281	5341615	FRANCO AURELIO RODRIGUEZ	73.76
281	60281833	MYRIAM SOCORRO ROZO	73.76
283	7558488	HERNAN AUGUSTO BOLIVAR	73.74
284	63300836	GLORIA AMPARO OROZCO	73.70
284	34549775	LILIANA MARGOT CAMPO	73.70
286	91286948	PEDRO FERNANDO BUITRAGO	73.69
287	6879524	RAFAEL RAMON SALAZAR	73.67
288	79392465	CARLOS ABED TORO	73.65
289	79148058	FERNANDO AGUIRRE	73.61
290	19310171	JOSE DEL CARMEN MONTOYA	73.57
290	51603815	YOLANDA OBANDO	73.57
292	18385777	EDISON PUENTES	73.56